



El Estado como segundo agresor: entre la protección hacia la revictimización e impunidad en el caso de una mujer víctima de múltiples violencias en el contexto familiar.

Autora

Leidy Catalina Botero Gómez

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Magíster en Educación y Derechos

Humanos

Asesora

Dora Cecilia Saldarriaga Grisales

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de Posgrados

Maestría en Educación y Derechos Humanos

Medellín, Antioquia, Colombia

2026

Marino de Jesús Cardona Duque

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Hernán Darío Aguiar Garcés

Decano de Escuela de Posgrados

César Alejandro Osorio

Coordinador de Maestría en Educación y Derechos Humanos

Nombre completo 1 Luisa Alejandra

Saldarriaga Quintero

Nombre completo 2 Susana Valencia

Cárdenas

Contenido	
Estado del arte	8
1.1. Violencia institucional en contextos diferentes	10
1.2. Violencia institucional, Violencias basadas en género y Violencias contra las mujeres	13
1.3. Justicia de género y/o Justicia feminista	18
1.4. Justicia de Género	19
1.5. Justicia feminista	21
Objetivo General	34
Objetivos Específicos	34
Capítulo II. Marco teórico	35
Violencia Intrafamiliar	44
Violencia institucional vista desde el feminismo	51
la justicia feminista, la justicia deseada para las mujeres (justicia feminista: dignidad para las mujeres)	55
Enfoque teórico	60
Enfoque epistemológico	62
Método	64
Técnicas de recolección de información	66
a. Análisis del expediente	67

b. Análisis del caso	67
Hallazgos e interpretaciones Discusiones teóricas	68
1. Fase de acumulación de tensión	81
2. Fase de explosión violenta	82
Fase de reconciliación o silencio forzado	82
Justicia feminista y el caso de la señora	96
Bibliografía	102
Anexos	117

El trabajo de grado fue sustentado el 17 de febrero de 2026 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 01 de 2026.

Agradecimientos

Agradecimientos

Dentro de los aprendizajes que he incorporado en mi vida está el de agradecer. Agradecer significa conectarse con la abundancia y con el amor por lo que se hace, se siente y se escribe. Este camino investigativo no ha sido fácil, pero agradezco profundamente el trasegar, el recorrido y cada enseñanza que me deja.

Gracias a la profesora **Dora Saldarriaga** por su guía en este trabajo, por su inteligencia, su saber técnico y su sensibilidad. A la mujer valiente que abrió su corazón y confió en mí para contarme su historia tan dolorosa, pero también tan resiliente y fuerte.

A mi madre, que siempre me anima a dar lo mejor de mí; a mi padre, por hacerme reír en los momentos de mayor estrés y cuando sentía que no iba a ser capaz.

A la memoria de mis ancestras y ancestros, hombres y mujeres trabajadores y cuidadores de la tierra, que por ser campesinos no tuvieron la oportunidad de ir a la escuela, ni a la universidad, pero que con sus manos cultivaron, cuidaron y sembraron vida y me enseñaron que los que no estudian existen más allá de títulos y cartones. Finalmente, a la **Universidad Autónoma**, por ampliar mis conocimientos y brindarme el espacio para crecer como abogada feminista y defensora de los derechos de las mujeres.

Introducción

El Estado Colombiano ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y ha reconocido un marco normativo nacional e internacional amplio y garantista, sin embargo, en la realidad, persisten sistemáticas y estructurales violaciones a los derechos humanos por parte del Estado Colombiano.

Esto revela una profunda distancia entre la realidad social y la aplicación efectiva de las normas, especialmente en el caso de las mujeres víctimas de violencias. En este escenario, la violencia institucional se transforma en un verdadero viacrucis: las mujeres van de una entidad a otra pidiendo que el Estado las proteja, las apoye y les garantice su derecho a una vida libre de violencias traducidas en justicia para ellas. Este viacrucis institucional se manifiesta cuando, al activar la ruta de atención, una mujer se ve obligada a transitar por múltiples instituciones que, lejos de ofrecer respuestas oportunas y eficaces, no brindan soluciones de fondo a la situación de violencia que atraviesa.

Por lo tanto, la violencia institucional emerge como una práctica constante, persistente y sistemática que se manifiesta cuando el Estado, a través de sus instituciones, impone barreras que impiden a las mujeres acceder de manera real y efectiva a la justicia. Esta violencia se expresa en la ausencia de una justicia con perspectiva de género, en la reproducción de estereotipos y prejuicios en las decisiones administrativas y judiciales, en la revictimización y en la impunidad que rodea los hechos de violencia contra las mujeres. En este sentido, el aparato institucional no solo incumple su deber de garantizar protección, sino que también contribuye a profundizar la vulneración de derechos, generando desconfianza en las víctimas frente al sistema de justicia.

El Estado termina siendo un agente reproductor de la discriminación que tanto ha denunciado el feminismo. Es desde esta realidad social dolorosa que, como abogada feminista, críticamente consciente, denuncio que la violencia institucional no es una problemática social asilada, sino por el contrario es un patrón sistemático de barreras institucionales, culturales y subjetivas que se traducen en impunidad.

Por ello se hace necesario visibilizar, cuestionar y transformar las realidades sociales de las mujeres, Desde esta postura expresamos la arenga del feminismo que dice ¡Basta de impunidad, de revictimización y de violencia institucional, exigimos justicia!

Desde esta perspectiva, el propósito de esta investigación es analizar la experiencia de una mujer víctima de violencia intrafamiliar en Medellín, quien, al activar las rutas institucionales de salud, protección y justicia, se enfrentó a un entramado de barreras institucionales que le impidieron el acceso efectivo a la justicia y la garantía de sus derechos. Para ello, se plantearon como objetivos específicos: explorar la respuesta institucional frente a la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia en relaciones de pareja, e identificar las formas y expresiones de violencia institucional presentes en dicha experiencia, especialmente aquellas que emergen durante el intento de acceder a la justicia a través de las rutas oficiales del Estado.

Capítulo I. Antecedentes

Estado del arte

Después de realizar una búsqueda de bibliografía pertinente al objeto de investigación, se identificó tres ejes temáticos que permitirán exponer la documentación consultada. Estos ejes son: 1) violencia institucional hacia las personas en general, 2) violencia institucional en el trámite de violencias basadas en género y violencias contra las mujeres, 3) justicia de género y justicia feminista. A lo largo de este apartado, se presentarán estos ejes, señalando los conceptos, tendencias, temas, subtemas, categorías, y su pertinencia para este trabajo de grado.

Se realizó una exploración previa a partir de las categorías de búsqueda: violencia institucional y mujeres que no arrojó resultados; fue necesario cambiarla por violencia institucional contra las mujeres (VCM), esta sí generó resultados: trabajos académicos en libros y revistas que analizan las violencias contra las mujeres en los ámbitos: educativo, universitario, salud, conflicto armado y violencia de pareja. Esta búsqueda permitió identificar que existe literatura no convencional, semi publicada, invisible, menor o informal, que no sigue las normas de ediciones tradicionales, o no se ajusta a las normas de control bibliográfico.

La indagación en bases de datos como Science Direct, Scopus, Scielo partió con cuatro categorías de búsqueda: violencia institucional, mujeres, feminicidio y justicia feminista, justicia de género, sin embargo, la primera búsqueda se realizó en el año 2019, fue necesario actualizar la búsqueda de artículos de investigación entre los años 2022 – 2024. En el transcurso de la búsqueda se hallaron artículos de investigación en revistas indexadas publicadas entre los años 2007 y 2023, en idiomas español, portugués e inglés.

Así las cosas, se hallaron un total de cuarenta y ocho (48) artículos de investigación del campo de estudio y para este estado del arte se seleccionaron dieciocho (18), porque el enfoque del presente trabajo de investigación se centra en la violencia institucional contra la mujer para el caso específico relacionado con el acceso a la justicia, de mujeres afectadas por violencia intrafamiliar o doméstica.

Se hallaron diversos informes y tratados de organismos internacionales como la OEA y Naciones Unidas, la CEDAW y La Convención de Belén Do Pará entre otras, que sirven como referencia para sustentar los aspectos principales de los tres ejes temáticos. En el proceso de selección del grupo de artículos académicos, se tuvo como primer criterio/eje, investigaciones que dieran cuenta de la violencia institucional contra la población en general y su relación con el Estado y el sistema socioeconómico, que determina condiciones de vida que pueden ser factores de alto riesgo de violencias a los que las mujeres víctimas de violencia están expuestas.

En el segundo eje temático se consideró aquellos artículos que aportarán a caracterizar la violencia institucional y la relacionarán con las violencias basadas en género y violencias contra las mujeres. Por último, para la noción de justicias de género y justicia feminista, el criterio fue investigaciones que recogieran principios y acuerdos esenciales de la justicia feminista, así también, como aquellas que, desde la diversidad del ser mujer con perspectivas afro e indígena, por ejemplo, aportan para una construcción amplia e incluyente de Justicia feminista. Una justicia con perspectiva de género plantea formas de impartir justicia diferente a la justicia patriarcal que hasta ahora sigue en la revictimización, culpabilización, y barreras u obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres y disidencias sexuales.

Violencia institucional en contextos diferentes

De Violencia Institucional en general se encontraron cinco (5) artículos, uno (1) de Barcelona España, los cuatro (4) restantes de países latinoamericanos: Guatemala, México, Brasil, Argentina respectivamente, en los años 2013, 2017 y 2019.

Se seleccionó el texto de Arana Mont (2017) que aborda la violencia institucional en Guatemala a partir de un caso paradigmático, y la investigación de Bellamy y Castro (2019) quienes, a través de un análisis de la violencia padecida por muchas personas en la sala de urgencias de un hospital de México, brindan elementos importantes para caracterizar la violencia institucional. Los artículos analizados tienen en común que ambos son de países centroamericanos con contextos de violencia generalizada en los territorios y hacen parte de una ruta migratoria al Norte.

En la investigación de Arana Mont (2017), que se llevó a cabo en Guatemala, se plantea el enfoque histórico- hermenéutico y crítico social, desde un enfoque cualitativo, porque busca comprender las causas de la violencia institucional, y a partir de allí, encontrar las soluciones que permitan la transformación de la realidad. Se realiza un análisis desde épocas de la conquista española hasta la actualidad. Se desarrolla con población indígena de los municipios de Jalapa, Mataquescuintla, Casillas y San Rafael de las flores, que se oponen a la extracción minera en los territorios.

El artículo de Bellamy y Castro (2019) es una investigación que se realizó en México. Se plantea los enfoques críticos sociales desde la metodología cualitativa y las técnicas de la observación participante, con entrevistas semiestructuradas; se analiza la violencia institucional que viven los pacientes, usuarios de servicios de salud y familiares, sin afiliación en salud, que estuvieran en

urgencias en un hospital, se resalta que algunos de esos pacientes son provenientes de otros estados.

Entre las similitudes de las investigaciones se encuentra que Arana Mont (2017), tiene como objetivo abordar la categoría de violencia por parte del Estado y su aparato represivo contra la población civil o grupos de oposición en los conflictos mineros al oriente del territorio de Guatemala en el año 2013. Igualmente, Bellamy y Castro (2019), analizan algunas formas de violencia institucional en los servicios públicos de salud en relación con la configuración del espacio, la lógica burocrática y la actuación de los agentes institucionales sobre los comportamientos de los pacientes y el acompañamiento durante la espera para recibir atención médica. Es decir, ambas investigaciones tienen el mismo objeto, pero en diferentes contextos en los que tiene actuación el Estado; el primero en contextos de conflictos económicos vinculados a la minería, y el segundo en el contexto de la atención médica.

Coinciden en plantear que la violencia institucional no es ejercida por alguien en particular, se expresa a través de una superestructura, que es el Estado, a través de su aparato represivo (fuerzas militares), asentado en una estructura económica capitalista. Se entiende la violencia institucional como “un instrumento de los sectores dominantes, que permite garantizar la existencia de las nuevas formas de producción impuestas históricamente en la sociedad, mediante la utilización de una fuerza coercitiva o violenta, manejada mediante cárceles, tribunales, aparatos militares, represión” (Arana Mont, 2017: 128); y el Estado como un instrumento institucional de la sociedad que:

...cumple una función de violencia subjetiva, fácil de identificar, en los agentes que concretan las acciones violentas. Y la violencia objetiva que se realiza a través de mecanismos de represión menos perceptibles que juega un papel objetivo, sistemático, ideológico, que, pese a no ejercer físicamente la violencia, lo realizan a partir de otros ámbitos con la educación y la religión, constituyendo formas menos escandalosas de represión. (*Arana Mont, 2017*).

El texto de Bellamy y Castro (2019) aporta un elemento de análisis importante en cuanto relaciona la violencia institucional con la violencia estructural a partir de la afirmación de Galtung (1969) acerca de que la violencia no es ejercida por una persona, sino por la estructura social; así, el concepto de violencia institucional comparte sus principales atributos con el de violencia estructural: su producción no siempre es reducible a la deliberada “mala fe” de los actores, se origina en la organización que estructura las conductas de estos, y tiene efectos negativos sobre los individuos, pero además permite centrar la mirada en una institución específica.

Señalan los autores, que la violencia institucional se entreteje con otras violencias que están en relación con la exclusión social, que lleva a una sistematicidad invisibilizada de prácticas violentas que, en el caso de las instituciones del Estado, en vez de resolver las causas y consecuencias del proceso de exclusión social, termina reproduciéndolo.

Las preguntas de investigación abordadas en los artículos van encaminadas a comprender, interpretar y propiciar la reflexión acerca del origen, las manifestaciones, formas y expresiones de la violencia institucional perpetradas por los estados hacia las personas en general, obedeciendo a una superestructura y al sostenimiento de un orden social clasista regido por las élites económicas

y políticas y por una violencia institucional/estructural generada por el Estado a través de sus instituciones.

Violencia institucional, Violencias basadas en género y Violencias contra las mujeres

Se encontraron diversos registros alusivos a la búsqueda. Sin embargo, es de mencionar, que, al buscar la categoría de violencia institucional contra las mujeres, fueron pocos los registros encontrados. Se destaca el artículo publicado por la Revista El ágora de la Universidad de San Buenaventura: violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano, el cual analiza cómo las estructuras jurídicas encargadas de atender las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia en el contexto de las relaciones de pareja pueden convertirse en escenarios de violencia institucional. El estudio evidencia que diversas actuaciones y decisiones judiciales generan procesos de revictimización, ineficacia en el acceso a la justicia y reproducción de prácticas que perpetúan las relaciones de poder y dominación masculina, ocasionando nuevos daños morales y psicológicos a las mujeres. En este sentido, las autoras sostienen que, mientras el ordenamiento jurídico colombiano y las instituciones encargadas de su aplicación no reconozcan que sus propias prácticas y estructuras pueden reproducir las lógicas del patriarcado, persistirán barreras que impedirán garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Este planteamiento resulta relevante para la presente investigación, en la medida en que permite comprender la violencia institucional no como un hecho aislado, sino como una manifestación estructural que se expresa en las respuestas estatales frente a las mujeres que buscan protección y acceso a la justicia.

Esta problemática también se refleja en la producción y disponibilidad de información sobre las violencias basadas en género. La insuficiencia de registros oficiales constituye otra expresión de las limitaciones institucionales para dimensionar y responder de manera efectiva a este fenómeno, pues invisibiliza un número significativo de casos y dificulta la formulación de políticas públicas y estrategias de protección basadas en evidencia. En este sentido, las estadísticas de violencia de género, reportadas en Colombia, solo corresponden a acusaciones que requieren valoraciones médico-legales, sin tener en cuenta aquellas que, aún con un grado mayor de gravedad y sin previa denuncia, no hacen parte de los registros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La falta de datos estadísticos, o la existencia de los llamados subregistros de los casos de violencias de género no denunciados o reportados como violencia de otra índole, es un obstáculo que hace difícil revelar la verdadera magnitud de este fenómeno en Colombia (Díaz Alzate et. al., 2022).

Los colectivos de mujeres han logrado importantes luchas sociales y políticas; sin embargo, hasta el momento los Estados siguen en deuda con el cumplimiento de sus deberes constitucionales en materia de atención y garantías para el restablecimiento de los derechos que permita el empoderamiento y la capacidad de agenciamiento de las mujeres. En ese sentido, se aborda la violencia estatal contra las mujeres de manera específica en un capítulo titulado Violencia de género institucionalizada y revictimización estatal, refiriéndose al caso del Estado colombiano. Es un referente académico valioso, pues la mayoría de los estudios y análisis al respecto, emergen de otros países como Argentina y México de años atrás, tienen una notoria producción académica de la problemática.

En efecto, el Estado a través de sus instituciones, reproduce la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los acercamientos teóricos a la discusión sobre la violencia institucional que he rastreado para la construcción de este estado del arte concuerdan específicamente en un elemento central: que apunta hacia el análisis estructural de la responsabilidad de los Estados frente al aumento de la violencia contra las mujeres.

Frente a la responsabilidad, resulta pertinente considerar la adopción de instrumentos jurídicos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres, ratificados por los Estados de América, como la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW de la Organización de las Naciones Unidas ONU y la convención para prevenir, sancionar, erradicar las violencias contra las mujeres, Convención de Belém do Pará, de la Organización de Estados Americanos OEA . Como se infiere de estos y otros instrumentos internacionales, frente a los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad como la violencia sexual, la revictimización e ineficiencia del estado es aún más grave.

A partir de este marco normativo, resulta necesario diferenciar entre los conceptos de femicidio y feminicidio: el primero desarrollado por la feminista Diana Russell, utilizado por primera vez en el Reino Unido en 1801 para significar «el asesinato de una mujer». En América Latina, la activista feminista mexicana Marcela Lagarde decidió utilizar el vocablo «feminicidio», en lugar de traducirlo literalmente al español como “femicidio”. El feminicidio resulta ser en muchos casos el fin de la vida luego de una secuencia de violencia contra las mujeres, enmarcadas en patrones de discriminación e impunidad con los cuales se tolera la acción de los perpetradores (Saccomano, 2017).

Con base a esta distinción conceptual, la presente investigación se realizó desde el enfoque cuantitativo y el modelo ecológico de las teorías feministas. La feminista mexicana Marcela Lagarde, plantea que los asesinatos de las mujeres (feminicidio) obedecen a las desigualdades de género y a estructuras sociales de dominación inherentes al clasismo, racismo, discriminación y que se expresa en la violencia feminicida, que es el extremo y la culminación de múltiples formas de violencias contra las mujeres. La autora Lagarde le agrega a la categoría de feminicidio, elementos importantes para el análisis: la impunidad, la Violencia institucional y la falta de diligencia del Estado en la adecuada atención a las mujeres víctimas de violencias. De acuerdo con lo anterior y siguiendo el argumento desarrollado en el artículo El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia (2010), se constata a partir de varios trabajos académicos de la misma autora, que la tipificación del feminicidio no hace que los asesinatos de mujeres disminuyan, tal como lo han expresado otras autoras y colectividades feministas (Lagarde, 2010).

En estrecha relación con lo anterior, un factor relevante con respecto a la violencia institucional contra las mujeres se manifiesta en la ausencia de mujeres en altos cargos del Estado, bajos niveles de participación y falta de representación equitativa en organismos de toma de decisiones, como el congreso (Torres Falcon, 2010). Así lo señala esta autora en el texto *Cultura patriarcal y violencia de género, un análisis de Derechos Humanos* publicado por el colegio de México.

En esta discusión conviene sumar una mirada desde la diversidad de las mujeres y las particularidades con respecto a las violencias a las que están expuestas las mujeres por el hecho de ser mujeres y también por sus características específicas como las mujeres indígenas, afrodescendientes o gitanas. En el texto *Las múltiples caras de la violencia contra las mujeres indígenas y los retos para su atención en contextos pluriculturales* (2015) de Patricia Briones

Medina, publicado por Digital Ciencia, se plantean estas violencias particulares que sufren las mujeres indígenas, y de cómo el desconocimiento del Estado para abordar estas situaciones genera más violencia.

En consonancia con estos hallazgos, la búsqueda respecto a este eje temático arrojó resultados pertinentes para este trabajo de investigación, entre los que se destaca el informe presentado por la Corporación Sisma Mujer (2021) titulado *Violencias contra las mujeres y participación en el mercado laboral*, en el que se hace una radiografía sobre la situación de las violencias contra las mujeres en Colombia a partir de información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este trabajo se identificaron cifras y estadísticas condensadas para dimensionar la magnitud de la problemática de violencia que padecen las mujeres.

En efecto, en el año 2021 aumentaron los índices de impunidad en los casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres, violencia sexual y feminicidios. Estos últimos también aumentaron en comparación con el año anterior. En 2021 se registraron 210 feminicidios, lo que significó un aumento del 12,3% con respecto al año anterior. En el 8,1% de los casos, las víctimas de feminicidio eran menores de edad y en más de la mitad de los casos, las víctimas eran menores de 30 años. En cuanto al acceso a la justicia en casos de violencias contra las mujeres, sobresale y persisten altos niveles de impunidad, tanto en violencia intrafamiliar, como en violencias sexuales y feminicidios (Corporación SISMA Mujer, 2021).

Frente a este panorama, cabe señalar, el Estado Colombiano ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y ha reconocido un marco normativo nacional e internacional amplio y garantista, así como lo establece la Corte Constitucional en la sentencia T-735 2017, la cual plantea que existe violencia institucional cuando la mujer denunciante resulta

perjudicada por acciones u omisiones por parte de la administración de justicia. . Esta sentencia surge a partir de un caso de violencia intrafamiliar que por más de 7 años la demandante estuvo exigiendo protección a las autoridades y ante su ineficacia se determinó que hubo violencia institucional en contra de la denunciante.

En síntesis, las fuentes consultadas, provenientes de distintos países y contextos, coinciden en identificar una violencia que proviene del Estado contra las mujeres, sustentada desde diversos ámbitos y expresiones concretas. Aunque existan avances en el reconocimiento legal, esta violencia que proviene del estado por sus actuaciones que revictimizan o por sus omisiones que ahondan y proliferan la problemática. De esta forma, en la abundante reflexión académica e investigativa de las diversas autoras investigadas, podemos abordar la problemática de este trabajo de investigación: la Violencia Institucional contra las mujeres con categorías claras y sólidas bases conceptuales.

Para el presente trabajo, se tomará el concepto de violencia institucional (Díaz Álzate et. al., 2022) que plantea que ésta se ejerce contra la mujer directamente a través de la deficiencia del entramado institucional estatal en la prestación de los servicios de atención que se requiere al momento que afronta algún tipo de agresión basada en género. De la misma manera se parte del concepto emitido en la Sentencia T-735/17 en la que se caracteriza la tipificación de violencia institucional contra la mujer cuando esta, en caso de haber denunciado a su agresor, no tiene respuesta por parte de las autoridades en la garantía del derecho a su protección e integridad.

Justicia de género y/o Justicia feminista

En el eje temático justicias de género y/o justicia feminista, entendidas como aquellas justicias diferenciadas al sistema jurídico patriarcal, se hallaron otras subcategorías como: enfoque de género, perspectiva de género, justicia patriarcal; se encontraron ocho (8) artículos, uno (1) de Colombia, dos (2) de México, uno de (1) España, dos (2) de Argentina, y dos (2) de Brasil entre en los años 2012 y 2023.

Se realiza una búsqueda en Science Direct en idioma anglosajón con la categoría *justice and Feminist* y se constata una gran producción en investigación en el campo de estudio para un total de 3.288 artículos científicos. Se corrobora en la exploración que los primeros 50 artículos se asocian con categorías *Feminist*, *Social*, *Justice*, y un solo artículo con la categoría *Justice and Feminist*. Con la expresión inicial Justicia Feminista, se busca en el motor de búsqueda Scielo y se encuentran 17 artículos, uno en portugués y 16 restantes en español.

Abordando la cuestión de una justicia que responda a los derechos y particularidades de las situaciones que padecen las mujeres, y realizando ejercicios de análisis y conceptualización, se seleccionaron los siguientes textos: Reflexiones sobre el quehacer de la justicia desde una perspectiva humanista y género (2014) y La ética feminista: Más allá de la justicia (2007) de la profesora Alba Carosio y publicado por la Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Con respecto a unos principios o definición que expresan la manifestación de la justicia con perspectiva de género, se puede referir a la publicación Políticas públicas para la justicia de géneros e igualdad en Argentina de García Gualda (2023).

Justicia de Género

El eje temático de justicia de género conduce al análisis del artículo La teoría crítica de la justicia de género de Nancy Fraser. Uno de los méritos de la autora ha consistido en situar el problema del reconocimiento cultural en el cruce de una teoría normativa y una teoría social que permita comprender cómo la injusticia del mal reconocimiento se genera y se reproduce en el marco de las sociedades democráticas. Estas sociedades, caracterizadas por su diversidad sociocultural, constituyeron el punto de partida para que un movimiento como el feminismo lograra integrar sus diferencias internas hasta llegar a construir una formulación teórica que vincula el análisis de distintas formas de sujeción, como la clase, la raza y el género.

En este sentido, se explica por qué la teoría de la justicia de Nancy Fraser puede denominarse una teoría crítica de la justicia de género, a partir de su modelo del estatus hasta llegar a su idea de justicia global.

El objetivo de este análisis es considerar los elementos por los cuales puede afirmarse que la teoría de la justicia de género es una teoría crítica, a partir de una detenida consideración sobre la formulación del principio normativo de la paridad participativa, clave de bóveda del entramado teórico de Nancy Fraser.

A partir de este marco teórico sobre la justicia de género, resulta pertinente examinar cómo se ha aplicado dicho enfoque en contextos nacionales concretos. En el artículo *Reflexiones sobre el quehacer de la justicia desde una perspectiva humanista y de género* (2014), la autora plantea un estudio comparativo entre México y Guatemala, con el propósito de vislumbrar los avances en la situación de la violencia basada en género contra las mujeres en ambos países.

Al respecto, señala que México y Guatemala promulgaron normas *ad hoc* para atender la violencia basada en género como un fenómeno social de alto impacto a nivel mundial. Asimismo, ambos países pusieron en marcha mecanismos y operadores de justicia especializados para la aplicación de dichas normas.

A partir de esta experiencia en la creación de normas y de justicia especializada, la autora invita a reflexionar sobre la construcción de la justicia misma, así como sobre su reconstrucción a partir de los contextos en los que actúa, atendiendo a las perspectivas de género y de derechos humanos.

En este sentido, propone analizar los cambios en las formas de procurar y administrar justicia a partir de las legislaciones que reconocen la violencia feminicida, con el fin de establecer en qué medida estas han logrado modificar las estructuras de las instituciones del Estado.

En ambos países, las movilizaciones sociales fueron fundamentales para lograr cambios en las legislaciones. Tanto para México como para Guatemala se plantea que el origen de las violencias contra las mujeres surge a partir de prácticas culturales de discriminación, aunque con consecuencias y causas particulares de acuerdo con cada contexto. En México existen características propias derivadas de la situación fronteriza con Estados Unidos, exacerbadas por la violencia vinculada a la lucha del gobierno federal contra el crimen organizado en entidades como Sinaloa o Coahuila. Por otra parte, Guatemala reconoce que los asesinatos de mujeres tienen, además de sustentos culturales, un vínculo con un fenómeno de violencia social producto de un proceso de pacificación inacabado, pues actualmente existe una generación de jóvenes que nació en medio de un contexto de conflicto armado (Pérez Duarte, 2014).

De esta manera, el texto relaciona la violencia feminicida, como un problema de raíces culturales, común a ambos países. Para ello, cruza varias categorías analíticas, como violencia basada en género contra las mujeres, violencia basada en género, feminicidio- femicidio, tomando como referentes las normativas internacionales y nacionales de cada país y define la violencia basada en género contra las mujeres como una problemática mundial de gran impacto en las etapas de la vida de las mujeres y de las comunidades, con múltiples causas y manifestaciones y que limita significativamente la salud mental, física y el desarrollo psicosocial de las mujeres que son víctimas, afectando el ejercicio pleno de sus derechos (Pérez, 2014).

En consonancia con esta definición, ambos países conciben la violencia basada en género contra las mujeres, de acuerdo a la definición conceptuada de la convención de Belén do Pará (1994): “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). Sin embargo, la autora coincide en afirmar que en ambos países (México y Guatemala) las instituciones de justicia no responden a la urgencia de la violencia feminicida con la rapidez necesaria y de manera adecuada; lo que produce altísimas tasas de impunidad.

En consecuencia, ambos países promulgan normas que están encaminadas a garantizar una vida libre de violencias y un acceso efectivo a la justicia; en México se promulga en el 2007 la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, norma programática. En Guatemala se promulga en el año 2008 la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contras las mujeres, norma operativa.

Por su parte, Políticas públicas para la justicia de género e igualdad en Argentina es un documento que brinda elementos teóricos para la Justicia feminista. En este trabajo de la argentina García (2023), analiza y enumera los principios y presupuestos para una justicia de género, recogiendo la perspectiva de varias autoras como Nancy Fraser y Marcela Lagarde, en las que nociones de reconocimiento y redistribución son esenciales para que haya una justicia con perspectiva de género o justicia Feminista. No se trata solo del aparato de justicia y sus órganos asociados como la Fiscalía, sino de políticas de redistribución y reconocimiento.

Asimismo, la autora aborda las dimensiones de la justicia de género que identifica Fraser y señala que “aunque, en América Latina los feminismos lograron con esfuerzo instalar temas en agenda e impulsar reformas jurídicas a favor de las mujeres, todavía existen barreras que obstaculizan la consolidación de sociedades con justicia de género” (García, 2023).

Este trabajo aborda las perspectivas investigativas de este eje temático con dos capítulos titulados: Justicia de género, reconocimiento, redistribución y participación y Políticas para la igualdad y justicia feminista, aportando así elementos para la categoría de Justicia de género y/o Justicia feminista, empleadas en este trabajo de grado.

De esta manera se puede concluir que la justicia de género es el resultado de las luchas sociales de las mujeres por acceder al reconocimiento de sus derechos, así como a la implementación de mecanismos legales que se ajusten a sus necesidades y características particulares.

Justicia feminista

Para este eje temático se analizó la categoría de justicia feminista con el texto de la profesora María Isabel Puente Gallegos (2021) de la Universidad de Valencia. Esta categoría nos permite recopilar tesis, conceptos, elementos y pautas para dignificar a las mujeres en todos sus procesos de acceso a la justicia como sujetos marginados por la heteroaplicatividad de la norma patriarcal. La justicia feminista responde a las demandas y necesidades de las mujeres de acuerdo con sus contextos sociales, sin embargo, no se puede hablar de una sola teoría de justicia, ya que son diversas las mujeres, como también diversos los feminismos.

La subordinación que afecta a las mujeres no es estrictamente una cuestión biológica, sino muchas veces, una cuestión de poder que no se ubica exclusivamente en el estado, sino que se trata de un poder múltiple localizado en diversos espacios sociales como los legales (Barbieri, 1993).

Las cuestiones pertinentes a las mujeres como sujetos particulares, hasta ahora, han sido analizadas y caracterizadas desde una visión masculina. Las ciencias, las artes y todos los campos del conocimiento, se han desarrollado desde la dominación de lo masculino, y de alguna manera, se ha entendido la categoría de mujer en inferioridad o subordinación al hombre. Puente Gallego (2022) recuerda a Schiebinger quien planteaba que lo masculino se ha entendido como lo universal, derivando en la creación de ciertas relaciones de poder en formas identitarias precedidas por el sexo.

Así sucede en la ciencia del derecho, donde se entiende a las mujeres como lo otro, ya que el hombre es quien ha estado en el epicentro de la ley y sus referentes masculinos se han entendido

como lo humano. Las mujeres existimos en un mundo que se nombra y se lee desde lo masculino y cuya sistematización del conocimiento y relato de la historia, ha sido desde un paradigma patriarcal (Beauvoir, 1949).

Varias autoras citadas y parafraseadas por Puente Gallegos (2022) mencionan la categoría de androcentrismo jurídico, y lo expresan como un sistema que no es estático, por el contrario, tiene dinámicas cambiantes que configuran una estructura cultural y sistemática violenta para las mujeres, evidenciando como se ha situado al hombre como el centro de la ley, señalando que a partir del sexo o la diferencia sexual se clasifica a los destinatarios de la norma y a las mujeres como lo otro.

En este sentido, la Justicia feminista se propone reivindicar la dignidad de las mujeres a partir de la propuesta que significan los feminismos, al pensarse el derecho y la justicia desde una visión de las mujeres, ya que la ciencia jurídica actual, está cimentada por el paradigma patriarcal. Las propuestas de justicia feminista pueden llevar al restablecimiento de los derechos de las mujeres, así como

Gradualmente las demandas por emancipación, igualdad y libertad serían eventualmente reconocidas por las sociedades patriarcales y vertidas en los ordenamientos legales, como lo han sido el derecho al voto, el derecho a la educación, derecho a la interrupción legal del embarazo, derecho a recibir la misma paga por igual trabajo, etc. (Varela, 2017: 13).

El feminismo como movimiento, como práctica, como corriente académica y política, es dialéctica que genera conocimiento, y enuncia las bases de una Justicia feminista. El enfoque de estas investigaciones no es la del deber ser de lo justo desde lo tradicional, sino generar bases para una

noción de Justicia acorde a los derechos de ser mujeres e incluso malas mujeres (Puente Gallegos, 2022).

En los textos explorados y analizados, se identifica como la categoría de justicia feminista trasciende la mirada patriarcal del derecho y va más allá del discurso jurídico del acceso a la justicia y la aplicación de normas, para centrarse en señalar la responsabilidad individual de los victimarios, la responsabilidad colectiva de la sociedad y la responsabilidad del Estado frente a las violencias históricas que se han acumulado en los cuerpos de las mujeres. Una justicia para las mujeres que busca reparar y sanar los efectos que dichas violencias han dejado en lo físico y lo emocional. No se parte de lo que ya existe en el Derecho puesto que ya está jerarquizado y tiene características estructurales y culturales patriarcales, se propone considerar las experiencias jurídicas de las mujeres para que el feminismo sea un sinónimo de justicia para las mujeres (Puente Gallegos, 2022).

En el texto la ética feminista más allá de la justicia, la profesora Alba Carosio (2007) plantea que el feminismo como un contrapoder, no para acceder al poder, sino para cambiarlo. El feminismo en cuanto movimiento y doctrina plantea utopías diarias y próximas, pero es una construcción colectiva de largo aliento que implica la necesidad de una ética que le dé coherencia. En dicho texto la ética feminista propone incorporar valores de cuidado y proximidad concreta con la ética universal. La ética de la justicia ha de ser completada por una ética de cuidado basada en la relación amorosa, en la compasión y la responsabilidad de los otros; el cuidado se propone como una responsabilidad social y no mera elección individual, como un valor social transformador de la convivencia.

Para llegar a una noción de justicia feminista, se requirió una mirada integral e interseccional desde diferentes perspectivas de feminismo. No podría hablarse de Justicia feminista sin integrar las diversas expresiones de ser mujer, de acuerdo a particularidades de enfoque diferencial como reflexiones feministas desde mujeres afrodescendientes e indígenas. El feminismo negro ha sido esencial, porque cuestiona la universalidad de ser mujer, develando el carácter blanco del feminismo, aportando así, una visión de diversidad que nos introduce al concepto de Interseccionalidad, comprendido como las múltiples fuerzas que les dan forma a las desigualdades sociales. La interseccionalidad dentro de la perspectiva de género plantea la complejidad de la interacción de diferentes ejes de opresión-desigualdad y opresión discriminación.

Los textos *Feminismo y solidaridad* (Rodríguez, 2010) y *Feminismo afrodiaspórico, una agenda emergente del feminismo negro en Colombia* (Arboleda y Vergara, 2014), tienen en común que plantean la solidaridad feminista: “Feminismo es una teoría y una práctica sobre la solidaridad entre las mujeres y, quizá, también entre algunos hombres. Las feministas se plantean acabar, de un modo u otro, con la situación de explotación, opresión y subordinación que los hombres ejercen sobre las mujeres” (Rodríguez, 2010).

Arboleda y Vergara (2014) agregan el componente diaspórico del feminismo negro para comprender las intersecciones que por racismo, sexismo, clasismo y heterosexismo viven las mujeres afrodescendientes, negras, y ellos fundamental para la noción de Justicia feminista. Plantean cinco (5) tipos de feminismo negro diaspóricos a saber: feminismo afro latinoamericano, afrocaribeño, afroamericano, feminismo africano y feminismo de mujeres negras. Desde las apuestas políticas de estos feminismos se introduce la solidaridad hemisférica como elemento central de la dimensión diaspórica de la política de las mujeres negras.

Múltiples miradas y reflexiones en torno a lo que significa una Justicia Feminista y de género, nos permiten sistematizar los aportes que desde cada perspectiva apuntan a la definición de una Justicia en clave de feminista, que responda a la subjetividad de las mujeres, a premisas feministas y a las particularidades de la violencia que se padece, por el hecho de ser mujer.

De esta manera se opta por el enfoque de justicia feminista basado en las reivindicaciones de emancipación e igualdad que deben verse reflejadas en la implementación de la ley y en el conjunto de servicios de atención que deben prestar las autoridades del estado para garantizar el derecho de la mujer a la protección y a salvaguardar su vida e integridad desde el momento en que ésta denuncia algún tipo de agresión o violencia basada en género.

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres en Colombia constituye un problema grave de derechos humanos, seguridad y salud pública, persistente y estructural, asociado a un sistema patriarcal que históricamente ha reproducido desigualdad y discriminación hacia las mujeres en su diversidad: urbanas y rurales, indígenas, afrodescendientes, campesinas y empobrecidas. Esta violencia no se limita al ámbito privado, sino que atraviesa todos los escenarios de la vida social: el hogar, las relaciones afectivas, los espacios educativos, laborales y comunitarios, así como las instituciones estatales encargadas de garantizar la protección y el acceso a la justicia. En este sentido, la permanencia de un orden patriarcal autoritario ha producido un continuum de violencias que se expresan de manera repetitiva y sistemática, sustentadas en relaciones de dominación y control del poder masculino.

En consecuencia, la violencia contra las mujeres se manifiesta de múltiples formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Puede ser ejercida por la pareja o expareja, por miembros del núcleo familiar, por personas del entorno cercano o por desconocidos; sin embargo, también puede ser perpetrada o tolerada por el Estado cuando sus instituciones omiten su deber de prevención, protección y garantía de derechos. Estas violencias generan impactos profundos en la vida de las mujeres, afectando su salud física, emocional y mental. En su expresión más extrema, el continuum de violencias puede culminar en el feminicidio, como forma radical de negación de la vida y autonomía de las mujeres.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), la violencia contra las mujeres constituye una “pandemia en la sombra”. Esta situación se intensificó durante la pandemia del COVID-19, periodo en el cual se incrementó particularmente la violencia doméstica, debido a factores como el aislamiento con el agresor, las restricciones de movilidad, la precarización económica y las tensiones derivadas de la crisis sanitaria. En este contexto, la crisis evidenció que las mujeres enfrentaron simultáneamente dos pandemias: la del virus y la de la violencia de género, lo cual representó un retroceso en la garantía efectiva de sus derechos humanos, tal como lo ha señalado Oxfam Internacional (2021), al advertir que la pandemia profundizó desigualdades estructurales que recaen desproporcionadamente sobre las mujeres.

De manera complementaria, Oxfam (2021) destaca que incluso antes de la aparición del COVID-19, las mujeres, niñas y personas con identidades de género diversas ya se enfrentaban a una crisis global de violencia de género ampliamente invisibilizada, considerada una de las violaciones más extendidas de los derechos humanos y una crisis de salud pública mundial. En este sentido, se estima que una de cada tres mujeres en el mundo —aproximadamente 736 millones— sufrirá

violencia física o sexual por parte de su pareja o violencia sexual fuera de ella a lo largo de su vida (Harvey, 2021).

En Colombia, esta problemática se refleja en informes de organizaciones feministas como Sisma Mujer (2020), donde se señala que uno de los escenarios más peligrosos para las mujeres es su propia vivienda, siendo la pareja o expareja el principal presunto agresor. Según este informe, durante 2019 una mujer fue asesinada cada tres días por su pareja o expareja; asimismo, cada trece minutos al menos una mujer fue agredida por su pareja o expareja, y cada veinticuatro minutos una mujer fue víctima de violencia sexual, afectando de manera particular a niñas y adolescentes.

El incremento de feminicidios y otras formas de violencia contra las mujeres ha llevado a que lideresas y organizaciones sociales impulsen acciones institucionales como la declaratoria de emergencia por violencia de género, incorporada en el artículo 344 de la Ley 2294 de 2022 (Plan Nacional de Desarrollo). En consecuencia, se han establecido medidas dirigidas a las entidades públicas para atender dicha emergencia. Asimismo, el Plan Nacional de Política Criminal 2022–2025 reconoce la violencia basada en género como una prioridad, debido a su impacto desproporcionado sobre mujeres, niñas, adolescentes y personas con orientación sexual e identidad de género diversa (Departamento Nacional de Planeación, 2022).

A pesar de estos esfuerzos, las cifras siguen siendo preocupantes. Según el Observatorio de Política Criminal (2024), en 2023 la tasa de violencia intrafamiliar en Colombia fue de 228,8 casos por cada 100.000 habitantes, con un total de 119.483 casos reportados. Si bien se observa una disminución frente al pico registrado en 2021, la violencia intrafamiliar continúa siendo un fenómeno persistente, y además presenta un alto subregistro debido a la normalización social de

la violencia, el miedo a denunciar, la dependencia económica y emocional, así como la falta de redes de apoyo.

En este contexto, resulta importante señalar que Colombia cuenta con un amplio marco normativo orientado a prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Desde la Ley 294 de 1996 se establecieron mecanismos legales para prevenir, remediar y sancionar esta violencia, aunque con un enfoque predominantemente familista centrado en la protección de la unidad familiar. Posteriormente, la incorporación de instrumentos internacionales como la Convención CEDAW (Ley 51 de 1981) y la Convención de Belén do Pará (Ley 248 de 1995) transformó el enfoque jurídico, orientándose hacia la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres. Este avance permitió la expedición de normas como la Ley 1257 de 2008, que introdujo medidas integrales de protección; la Ley 1959 de 2019, que amplió el alcance del delito de violencia intrafamiliar; y la Ley 2126 de 2021, que fortaleció medidas para la atención de las víctimas.

Sin embargo, pese a la existencia de un marco jurídico amplio y de mecanismos institucionales de atención, las mujeres siguen enfrentando múltiples barreras para acceder a la justicia y obtener protección real. Esto es particularmente evidente en Medellín y Antioquia, donde se han consolidado rutas de atención integrales desde entidades como la Secretaría de las Mujeres de Medellín y la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, incluyendo líneas de emergencia, atención psicojurídica territorial, defensa técnica y hogares de acogida. No obstante, en la práctica, muchas mujeres encuentran obstáculos administrativos, falta de aplicación del enfoque de género, revictimización, malos tratos y negligencia institucional, lo que configura una forma específica de violencia: la violencia institucional.

En este sentido, la Corte Constitucional colombiana, en la Sentencia T-735 de 2017, definió por primera vez la violencia institucional contra las mujeres como aquella que se manifiesta cuando las autoridades, por acción u omisión, imponen barreras para acceder a la justicia o generan daños psicológicos, físicos, económicos o sexuales en el proceso de atención, reproduciendo la violencia inicial. De este modo, el Estado se convierte en un “segundo agresor”, al no garantizar de manera diligente la prevención, atención, investigación, sanción y reparación frente a las violencias basadas en género.

De manera adicional, es importante advertir que, aunque jurídicamente la violencia intrafamiliar se ha tipificado como una afectación dentro de la estructura familiar, ello ha contribuido en ocasiones a invisibilizar que muchas de estas agresiones se producen específicamente por la condición de ser mujer, lo que implica un riesgo de desconocimiento de sus derechos desde una perspectiva más amplia de género (Saldarriaga, 2020). Por tanto, analizar la violencia intrafamiliar únicamente como conflicto familiar puede reforzar enfoques limitados que no abordan sus raíces estructurales ni las desigualdades de poder que la sostienen.

A partir de lo anterior, esta investigación se centra en el estudio del caso de una mujer víctima de violencia intrafamiliar en Medellín, quien activó las rutas institucionales de salud, protección y justicia, pero enfrentó múltiples obstáculos que limitaron su acceso efectivo a la justicia y la garantía de sus derechos. Este caso fue seleccionado porque evidencia de manera clara las fallas estructurales del Estado en la implementación real de la ruta integral de atención, permitiendo identificar las formas concretas en que se expresa la violencia institucional en el tránsito por las entidades responsables.

En consecuencia, el objetivo general de esta investigación es analizar la efectividad de la ruta de atención integral, a partir de la experiencia de una mujer víctima de violencia intrafamiliar en Medellín, quien, al activar las rutas institucionales de salud, protección y justicia, se enfrentó a un entramado de barreras institucionales que le impidieron el acceso efectivo a la justicia y la garantía de sus derechos.

Para alcanzar este propósito, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

(i) explorar la respuesta institucional frente a la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia intrafamiliar, a partir de la experiencia de la señora Enoris del Carmen Tobón; y (ii) identificar las formas y expresiones de violencia institucional presentes en dicha experiencia, especialmente aquellas que emergen durante el intento de acceder a la justicia a través de la ruta de atención integral.

Finalmente, con base en lo expuesto, se plantea como **pregunta principal de investigación:**

¿Es efectiva la ruta de atención integral frente a la violencia intrafamiliar en Medellín, y cuáles son las formas y expresiones de violencia institucional que enfrentan las mujeres al activarla?

De esta pregunta se derivan las siguientes preguntas específicas:

1. **¿De qué manera se manifiestan las barreras y obstáculos institucionales en el acceso a la justicia y la garantía de derechos de una mujer víctima de violencia intrafamiliar que activa la ruta de atención integral?**

2. **¿Cómo responde el Estado, a través de sus instituciones de salud, protección y justicia, frente a la violencia intrafamiliar denunciada por una mujer en Medellín?**
3. **¿Qué acciones podrían implementarse, a partir del estudio de caso, para prevenir y abordar la violencia institucional contra las mujeres en Medellín?**

Objetivo General:

Analizar la efectividad de la ruta de atención integral, a partir de la experiencia de una mujer víctima de violencia intrafamiliar en Medellín, quien, al activar las rutas institucionales de salud, protección y justicia, se enfrentó a un entramado de barreras institucionales que le impidieron el acceso efectivo a la justicia y la garantía de sus derechos.

objetivos Específicos:

1. Explorar la respuesta institucional frente a la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia intrafamiliar, a partir de la experiencia de la señora Enoris del Carmen Tobón.
2. Identificar las formas y expresiones de violencia institucional presentes en dicha experiencia, especialmente aquellas que emergen durante el intento de acceder a la justicia a través de la ruta de atención integral.

Capítulo II. Marco teórico

Es una tarea permanente sostener una conciencia crítica y activa frente a las múltiples violencias que, históricamente, han invisibilizado, subordinado y marginado a las mujeres en sus distintos

contextos y territorios. Esta lucha exige el compromiso de nombrar, denunciar y erradicar todas las formas de violencia que afectan de manera particular a mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, mestizas, empobrecidas, defensoras de derechos humanos, migrantes y desplazadas, entre otras, reconociendo las intersecciones de género, clase, etnia, territorio y condición. La erradicación de estas violencias no sólo constituye una obligación jurídica y ética, sino también la posibilidad de construir un horizonte civilizatorio en el que las vidas de las mujeres importen y sus derechos se garanticen plenamente. Como sostiene Pisano (2015), este camino implica “tomar un camino difícil (...) pero que es el camino de la felicidad de pensarse, de sentirse libres y de encontrarse (...) completas y en sí mismas” (p. 20).

En coherencia con la pregunta de investigación y con el objetivo general de este trabajo de investigación, consiste analizar la efectividad de la ruta de atención integral, a partir de la experiencia de una mujer víctima de violencia intrafamiliar en Medellín, quien, al activar las rutas institucionales de salud, protección y justicia, se enfrentó a un entramado de barreras institucionales que le impidieron el acceso efectivo a la justicia y la garantía de sus derechos.

En consecuencia, esta investigación organiza su análisis a partir de tres categorías articuladas: (i) violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, (ii) violencia institucional, y (iii) justicia feminista. Estas categorías permiten comprender, de manera integral, cómo opera el continuum de violencias y cómo el Estado puede reproducir o profundizar el daño cuando la ruta de atención no se implementa con debida diligencia y aplicación de los enfoques de género y el enfoque diferencial.

1. Violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar

La violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y una forma de discriminación estructural. El feminismo ha nombrado estas violencias como violencia patriarcal, machista o sexista, subrayando su carácter político: las mujeres son objeto de una violencia específica por el hecho de ser mujeres (Bodelón, 2006). En este sentido, no se trata de hechos aislados o meramente privados, sino de expresiones sistemáticas de un orden social que produce desigualdad y subordinación.

Desde esta perspectiva, la violencia adopta múltiples dimensiones: directa, estructural, cultural y simbólica. La violencia simbólica, por ejemplo, se naturaliza mediante disposiciones incorporadas en los cuerpos y en la vida cotidiana, lo que dificulta su reconocimiento y denuncia (Gutiérrez, 2004; Perona, 2012). Asimismo, la violencia estructural se expresa en inequidades persistentes en ámbitos políticos, económicos y jurídicos, asociadas, entre otros fenómenos, con la feminización de la pobreza y la exclusión educativa y laboral (Saldarriaga & Álvarez, 2020).

En consecuencia, la violencia contra las mujeres afecta la vida, la integridad, la libertad y la igualdad, y genera impactos profundos en la salud física y mental (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020).

Dentro de este marco general se ubica la violencia intrafamiliar, comprendida también como violencia doméstica, conyugal o de pareja, según el énfasis que se ponga en el vínculo relacional o en el espacio donde ocurre (Sagot, 2000). Esta violencia suele operar de manera cíclica y progresiva y, en muchas ocasiones, se sostiene mediante formas de violencia psicológica o moral —ridiculización, coacción, intimidación, desvalorización— que funcionan como mecanismos eficientes de control y subordinación (Segato, 2003). La dependencia económica y emocional, así

como la precarización de la vida, incrementan la exposición de las mujeres al riesgo y a la permanencia en ciclos de violencia (Federici, 2017).

1.1. Rutas de atención integral como subcategoría (salud, protección y justicia)

En Colombia, el derecho a una vida libre de violencias se ha fortalecido con instrumentos internacionales como la CEDAW (Naciones Unidas, 1979) y la Convención de Belém do Pará (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994), que reconocen la violencia contra las mujeres como violación de derechos humanos y establecen obligaciones estatales de prevención, sanción y erradicación. En el plano interno, normas como la Ley 1257 de 2008 consolidan obligaciones de atención y protección con enfoque de género y derechos humanos de las mujeres.

No obstante, la existencia de normas y diseños institucionales incluidas las rutas de atención integral no garantiza por sí misma resultados efectivos. Por ello, esta investigación incorpora la ruta de atención integral como subcategoría clave para observar, en la práctica, cómo operan las respuestas institucionales en los sectores de salud, protección y justicia, y si estas respuestas resultan eficaces para proteger derechos y evitar la revictimización. Esto se vincula directamente con el objetivo específico (1) uno, orientado a explorar la respuesta institucional frente a la atención, prevención, investigación y sanción, desde la experiencia de la señora Enoris del Carmen Tobón.

2. Violencia institucional: formas y expresiones

La violencia institucional constituye una de las formas más graves de continuidad del continuum de violencias, porque se ejerce desde el aparato estatal, que tiene el deber de garantizar protección, prevención, sanción y reparación. Esta violencia se configura cuando las instituciones del Estado,

por acción u omisión, obstaculizan el acceso efectivo a la justicia, revictimizan, reproducen estereotipos de género, minimizan el riesgo o permiten la impunidad.

Al respecto, Rita Segato (2018) sostiene que el Estado tiene un “ADN patriarcal”, en la medida en que la burocracia y la racionalidad institucional no han sido construidas desde la historia ni desde la experiencia de las mujeres. En consonancia, Pateman (1988) advierte que el contrato social moderno se funda sobre un contrato sexual que asegura subordinación femenina; por ello, la institucionalidad moderna no es neutral. Asimismo, MacKinnon (1989) afirma que el derecho se presenta como neutral, pero históricamente ha interpretado la experiencia femenina desde parámetros masculinos, lo que contribuye a que el sistema judicial termine protegiendo más la autoridad patriarcal que la dignidad de las mujeres. Facio (2002) profundiza esta crítica al evidenciar sesgos androcéntricos en la producción e interpretación jurídica.

De manera complementaria, Fraser (2003/2008) plantea que la justicia exige redistribución, reconocimiento y representación; por tanto, cuando el Estado niega medidas eficaces, recursos o protección real, reproduce exclusión estructural. Esta exclusión se agrava bajo condiciones interseccionales como pobreza, ruralidad o discapacidad en el núcleo familiar, lo que es relevante para el caso analizado. Además, Federici (2017) muestra cómo el patriarcado se articula con el capitalismo: la precarización material limita la autonomía y condiciona la posibilidad de salir del ciclo de violencia. En esa medida, las formas de violencia institucional no solo son jurídicas o administrativas, sino también materiales, en tanto profundizan la dependencia y el riesgo.

2.1. Violencia institucional formas y expresiones

En el tránsito por la ruta de atención integral salud, protección y justicia, la violencia institucional no se manifiesta únicamente como una omisión aislada, sino como un entramado de prácticas estructurales que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia y profundizan el daño previamente causado por el agresor. En este sentido, el feminismo ha insistido en que las violencias contra las mujeres no pueden ser comprendidas como hechos privados o excepcionales, sino como expresiones políticas y sistemáticas de subordinación (Bodelón, 2006).

Desde esta perspectiva, la violencia institucional debe entenderse como una prolongación del continuum de violencias, donde el Estado reproduce el daño cuando sus instituciones niegan, minimizan o bloquean la protección efectiva. Segato (2018) sostiene que el Estado posee un “ADN patriarcal”, pues la burocracia y las formas institucionales han sido construidas históricamente desde lógicas masculinas, lo que explica por qué, aun existiendo normas protectoras, su aplicación se encuentra atravesada por estereotipos, negligencias y omisiones sistemáticas.

En concordancia, Pateman (1988) advierte que la modernidad política se funda sobre un “contrato sexual” que garantiza la subordinación de las mujeres, lo cual implica que el Estado y el derecho no operan como instancias neutrales, sino como estructuras que históricamente han reproducido desigualdad. Así, la violencia institucional se expresa cuando la ruta de atención integral no funciona como garantía real de derechos, sino como escenario de revictimización y reproducción de dominación.

En esta investigación, las formas y expresiones de la violencia institucional se analizan a partir de las siguientes dimensiones:

a) Dilaciones injustificadas y obstáculos procesales

La demora en la adopción de medidas de protección, la falta de impulso procesal, la fragmentación institucional y la burocratización excesiva constituyen formas de violencia institucional cuando incrementan el riesgo o perpetúan la exposición de la mujer a nuevas agresiones. Estas dilaciones vulneran el núcleo esencial del acceso a la justicia y producen un efecto de desprotección estructural. Desde el enfoque de justicia feminista, Fraser (2003) plantea que la igualdad formal es insuficiente si no se garantizan condiciones reales de acceso, representación y reconocimiento, lo cual implica que las dilaciones y barreras procedimentales refuerzan desigualdad estructural.

b) Negativa a recibir denuncias o activar rutas

La resistencia institucional a recibir denuncias, minimizar los hechos o remitir reiteradamente a otras entidades sin asumir competencia configura una omisión estatal contraria al estándar de debida diligencia. Este tipo de prácticas institucionales refuerzan el mensaje social de que la violencia contra las mujeres no merece una respuesta prioritaria, lo cual contribuye a la impunidad y a la continuidad del daño.

c) Imposición de conciliaciones o priorización del enfoque familista

Cuando las autoridades privilegian la preservación de la unidad familiar sobre la vida, integridad y autonomía de la mujer, reproducen una lógica patriarcal que invisibiliza la violencia estructural. Estas prácticas reproducen la subordinación al reducir la violencia a un conflicto doméstico susceptible de negociación, ignorando las relaciones asimétricas de poder que atraviesan los hechos.

d) Minimización del riesgo y ausencia de medidas idóneas

La subvaloración del riesgo feminicida, la falta de seguimiento a medidas de protección o la adopción de medidas meramente formales constituyen expresiones claras de violencia institucional. En este punto, Lagarde (2005) advierte que la negligencia estatal y la impunidad alimentan la violencia feminicida, pues cuando el Estado no actúa con diligencia refuerza el mensaje social de permisividad frente a la violencia contra las mujeres.

e) Decisiones basadas en estereotipos y prejuicios de género

La revictimización, la duda sistemática sobre el testimonio de la mujer, el cuestionamiento de su conducta o moralidad, y la interpretación de los hechos desde roles tradicionales de género son formas de discriminación estructural. MacKinnon (1989) sostiene que el derecho no es neutral, pues históricamente ha interpretado la experiencia femenina desde parámetros masculinos, lo que explica por qué el sistema jurídico tiende a minimizar o distorsionar la violencia vivida por las mujeres. De manera complementaria, Facio (2002) argumenta que el derecho se encuentra atravesado por sesgos androcéntricos que se reproducen tanto en las normas como en la interpretación judicial y administrativa.

f) Falta de aplicación de los enfoques de género, diferencial e interseccional

La ausencia de análisis sobre condiciones de pobreza, ruralidad, discapacidad en el núcleo familiar o dependencia económica profundiza la desigualdad material y desconoce el estándar constitucional de igualdad sustantiva. Fraser (2003) enfatiza que la justicia requiere articular redistribución y reconocimiento, lo que implica que ignorar las condiciones materiales de las mujeres constituye una forma de exclusión estructural.

Asimismo, Federici (2017) advierte que la violencia contra las mujeres se articula con el capitalismo, pues la precarización económica y la feminización de la pobreza limitan la autonomía, incrementando la dependencia y dificultando romper el ciclo de violencia. Por tanto, la violencia institucional también se expresa cuando el Estado no garantiza condiciones mínimas para la vida digna y la protección efectiva, reforzando la vulnerabilidad económica de las mujeres.

g) Barreras estructurales y falta de financiación

La insuficiencia presupuestal, la falta de personal capacitado y la debilidad en la articulación institucional no son meros problemas administrativos, sino factores estructurales que inciden directamente en la ineficacia de la ruta integral. Estas fallas refuerzan la desigualdad real y el carácter discriminatorio del sistema de atención.

En consecuencia, estas expresiones de violencia institucional serán identificadas y analizadas en el estudio de caso, en coherencia con el **objetivo específico 2**, orientado a reconocer las formas y expresiones concretas de violencia institucional presentes en la experiencia de la víctima, particularmente durante su intento de acceder a la justicia.

2.2. Acceso a la justicia como núcleo esencial del derecho fundamental

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental autónomo cuyo núcleo esencial comprende garantías **antes, durante y después** del proceso. Desde una perspectiva feminista, este derecho no puede reducirse a la existencia formal de procedimientos, sino que exige condiciones reales de protección, participación, reconocimiento y reparación.

En esta línea, Fraser (2003) sostiene que la justicia requiere superar la igualdad formal para garantizar redistribución y reconocimiento, lo cual permite entender que el acceso a la justicia se vulnera no solo cuando se impide denunciar, sino también cuando las instituciones dilatan, revictimizan o niegan protección efectiva.

Por su parte, Segato (2018) sostiene que la institucionalidad estatal está atravesada por estructuras patriarcales que tienden a deslegitimar la experiencia de las mujeres. En consecuencia, las mujeres que denuncian suelen enfrentarse a un sistema burocrático que opera como forma de castigo y control, reforzando el mandato patriarcal del silencio.

2.3. Principales sentencias de la Corte Constitucional sobre violencia institucional

La Corte Constitucional colombiana ha consolidado una línea jurisprudencial relevante en la que reconoce que el Estado puede convertirse en un segundo agresor cuando omite su deber de protección o reproduce estereotipos que impiden el acceso real a la justicia.

Entre las decisiones más importantes se destacan:

Sentencia T-735 de 2017, en la cual la Corte reconoce expresamente la violencia institucional al evidenciar que las autoridades pueden reproducir el daño cuando dilatan, omiten medidas de protección o actúan sin enfoque de género (Corte Constitucional, 2017).

Sentencia T-462 de 2018, en la que se reafirma que la falta de enfoque de género, los prejuicios y la negligencia institucional constituyen violencia institucional y vulneran derechos fundamentales de las mujeres (Corte Constitucional, 2018).

Sentencias T-267 y T-415 de 2023, donde se profundiza el carácter estructural y sistemático de la violencia institucional, especialmente cuando se invisibilizan violencias no físicas y se reproducen estereotipos.

Sentencias T-221 y T-291 de 2024, que reafirman que la negativa a activar rutas o hacerlo de manera ineficaz configura violencia institucional, pues genera revictimización, aumenta el riesgo y consolida discriminación estructural.

En conjunto, estas sentencias se convierten en reglas de interpretación fundamentales para analizar la efectividad de la ruta integral, en tanto exigen debida diligencia, enfoque de género, valoración probatoria sin estereotipos y adopción de medidas de protección.

3. Justicia feminista

La justicia feminista constituye una propuesta crítica y transformadora frente al sistema tradicional de administración de justicia, el cual ha sido históricamente construido desde parámetros patriarcales, androcéntricos y excluyentes. Esta perspectiva parte de reconocer que las mujeres han sido marginadas de los espacios de decisión política, de las instituciones estatales y de los cuerpos de representación, lo cual ha incidido en que el Estado a través de sus instituciones responda jurídicamente de manera insuficiente a sus experiencias, ni a las formas específicas de violencia que enfrenta. En este sentido, la justicia feminista no se limita a exigir igualdad formal ante la ley,

sino que busca transformar las estructuras sociales, culturales e institucionales que reproducen desigualdades de género.

Desde los feminismos liberales y liberales sociales se ha reclamado igualdad en la representación y en el acceso a recursos y oportunidades, subrayando cómo la desigual distribución de recursos limita la autonomía (Hartmann, 1995; Fraser, 2003). Los feminismos socialistas, por su parte, sostienen que patriarcado y capitalismo operan como sistemas mutuamente dependientes y demandan transformaciones estructurales que garanticen autonomía real, igualdad salarial, seguridad social y redistribución del cuidado (Agatón Santander, 2013). El feminismo cultural o de la diferencia reivindica el reconocimiento del punto de vista femenino, y cuestiona la universalidad abstracta del derecho (Agatón Santander, 2013; West, 2000). El feminismo radical, representado por MacKinnon (1995), destaca que el género estructura la distribución del poder y que la supuesta neutralidad del derecho suele favorecer intereses masculinos.

En el plano metodológico, Bartlett (1990) propone herramientas para un análisis jurídico feminista la “pregunta por la mujer”, la razón práctica feminista y la generación de conciencia— que permiten identificar impactos diferenciados de las normas y visibilizar experiencias históricamente excluidas. Esta mirada coincide con la crítica de Grbich (2007) sobre la autoridad masculina del derecho moderno y con las propuestas antirracistas e interseccionales que advierten la necesidad de articular género, raza, clase y sexualidad en cualquier proyecto de justicia (Davis, 2002).

3.1. Acceso a la justicia (subcategoría)

Desde la justicia feminista, el acceso a la justicia no se limita a la existencia de procedimientos formales, sino que exige garantías reales: protección oportuna, medidas eficaces, debida diligencia,

no revictimización y decisiones libres de estereotipos. Por tanto, el acceso a la justicia se convierte en un criterio central para evaluar la efectividad de la ruta integral. En otras palabras, la ruta sólo puede considerarse efectiva si las mujeres logran acceder a protección y a decisiones institucionales idóneas sin que el tránsito por el sistema produzca una nueva agresión.

En suma, estas categorías y subcategorías se articulan directamente con la pregunta principal: ¿es efectiva la ruta de atención integral frente a la violencia intrafamiliar en Medellín y cuáles son las formas y expresiones de violencia institucional que enfrentan las mujeres al activarla? A partir del estudio de caso, se analiza la respuesta institucional (objetivo específico 1), se identifican formas y expresiones de violencia institucional (objetivo específico 2) y se evalúa la efectividad real de la ruta bajo un enfoque de justicia feminista, con énfasis en acceso a la justicia como garantía sustantiva.

Como ya se señaló, Colombia ha ratificado instrumentos internacionales fundamentales como la CEDAW (ONU, 1979) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), los cuales reconocen que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación estructural. Estos instrumentos establecen obligaciones claras para los Estados en materia de prevención, sanción, erradicación y debida diligencia reforzada. En el ámbito interno, leyes como la Ley 1257 de 2008 fortalecen el marco jurídico colombiano y consolidan el deber estatal de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias.

No obstante, la existencia de este marco normativo no implica, por sí sola, que las mujeres encuentren protección efectiva cuando acuden a las instituciones. En la práctica, persiste una

brecha profunda entre lo que las normas ordenan y lo que realmente ocurre cuando las víctimas intentan activar las rutas institucionales. Por ello, más que presentar estos instrumentos como avances normativos aislados, resulta necesario comprender cómo, a pesar de su reconocimiento formal, continúan reproduciéndose formas institucionalizadas de violencia contra las mujeres.

En este sentido, Segato (2018) advierte que la promulgación de normas no garantiza su eficacia simbólica ni su aplicación real, dado que el Estado opera dentro de estructuras históricamente patriarcales. De manera complementaria, Fraser (2003) sostiene que la justicia no se agota en el reconocimiento formal de derechos, sino que requiere transformaciones materiales y estructurales que hagan posible su ejercicio efectivo. Así, cuando las instituciones minimizan el riesgo, dilatan los procesos, actúan con estereotipos de género o no adoptan medidas de protección idóneas, no sólo incumplen mandatos legales, sino que perpetúan prácticas que subordinan y revictimizan a las mujeres.

En consecuencia, puede afirmarse que la violencia institucional no surge principalmente por ausencia normativa, sino por fallas estructurales en la implementación de las obligaciones estatales. Esta tensión entre normatividad y realidad constituye el núcleo del problema que aborda esta investigación: la ruta de atención integral existe formalmente, pero su efectividad depende de que las instituciones actúen con enfoque de género, con debida diligencia y eliminando barreras administrativas, culturales y estructurales.

Por tanto, el análisis del caso no parte de la idea de que Colombia carece de normas, sino de la hipótesis de que existe una brecha persistente entre el derecho y la práctica institucional, brecha que permite la continuidad de la violencia y la impunidad. Esta reflexión articula el marco

normativo con la pregunta central de investigación y con el objetivo general orientado a analizar la efectividad de la ruta integral frente a la violencia intrafamiliar en Medellín.

Capítulo III. Diseño metodológico

1. Enfoque metodológico

El propósito de esta investigación es **analizar la efectividad de la ruta de atención integral** a partir de la experiencia de una mujer víctima de violencia intrafamiliar en Medellín, quien, al activar las rutas institucionales de salud, protección y justicia, se enfrentó a un entramado de barreras estructurales que le impidieron el acceso efectivo a la justicia y la garantía plena de sus derechos.

En coherencia con este objetivo general, se definieron como objetivos específicos: **(i)** explorar la respuesta institucional frente a la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia intrafamiliar, a partir de la experiencia de la mujer seleccionada como caso de estudio; y **(ii)** identificar las formas y expresiones de violencia institucional presentes en dicha experiencia, especialmente aquellas que emergen durante el tránsito por las rutas oficiales del Estado.

Con el fin de dar claridad y coherencia interna al análisis, las categorías fueron reorganizadas siguiendo un orden lógico que permite explicar su relación y secuencia. En este sentido, se plantean las siguientes categorías analíticas:

1. **Rutas institucionales de atención integral** (salud, protección y justicia).

Formas y expresiones de violencia institucional presentes en el tránsito por dichas rutas.

2. **Acceso a la justicia con enfoque feminista**, como criterio de evaluación de la efectividad institucional.

Este orden responde a que las rutas institucionales constituyen el punto de partida material del caso; las formas de violencia institucional surgen precisamente durante el tránsito por esas rutas; y finalmente, el acceso a la justicia desde una perspectiva feminista permite evaluar críticamente la efectividad de la ruta integral, atendiendo no solo a la existencia formal de procedimientos, sino a su capacidad real de proteger derechos y evitar revictimización.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, que permite acceder a la profundidad de las experiencias humanas y comprender cómo se manifiestan las violencias institucionales en contextos concretos. Como plantea Galeano (2004), este enfoque privilegia la calidad de la información recabada y permite caracterizar los puntos de inflexión en los que una experiencia individual revela estructuras sociales amplias.

En este caso, el enfoque cualitativo resulta pertinente porque permite identificar los momentos críticos en los cuales la ruta de atención integral presenta fallas estructurales, impidiendo que las denuncias produzcan los efectos de protección que el ordenamiento jurídico ordena. Estas falencias institucionales no solo reproducen impunidad, sino que configuran violencia institucional y revictimización, evidenciando la brecha entre norma y práctica.

Si bien los enfoques cuantitativos aportan datos relevantes para comprender la magnitud del fenómeno mediante indicadores, tasas y mediciones, esta investigación privilegia el enfoque cualitativo porque su interés principal no es medir el fenómeno, sino comprenderlo críticamente desde la experiencia de una mujer y desde una análisis institucional de la ruta.

2. Paradigma de investigación

En coherencia con el enfoque cualitativo adoptado, esta investigación se orienta desde un **paradigma hermenéutico-crítico**, en tanto busca comprender el significado de una experiencia concreta la activación de la ruta institucional por parte de una mujer víctima de violencia intrafamiliar y, al mismo tiempo, realizar una lectura crítica de las estructuras institucionales que reproducen desigualdad y violencia de género.

El paradigma hermenéutico-crítico permite interpretar la realidad social desde la experiencia vivida y comprender cómo las relaciones de poder se expresan en instituciones y prácticas estatales. De este modo, no se limita a describir un fenómeno, sino que busca develar las condiciones estructurales que lo producen y reproducen, particularmente en contextos donde las instituciones, por acción u omisión, se convierten en agentes de revictimización.

En este sentido, el paradigma adoptado resulta pertinente para esta investigación, ya que la violencia institucional no puede ser comprendida únicamente desde indicadores cuantitativos o estadísticas, sino desde el análisis profundo de las prácticas institucionales y de los sentidos que emergen en la experiencia concreta de la mujer al intentar acceder a la justicia.

3. Enfoque epistemológico: epistemología feminista y perspectiva de género

El enfoque epistemológico que orienta esta investigación se fundamenta en la **epistemología feminista**, en tanto reconoce que el conocimiento no es neutral y que las experiencias históricamente silenciadas como las de las mujeres víctimas de violencia constituyen fuentes legítimas para comprender el funcionamiento real del derecho y las instituciones.

Desde esta perspectiva, el género se entiende como un organizador clave de la vida social que interactúa con otras categorías como clase social, etnia, edad, territorio y condiciones materiales (Harding, 1998). En consecuencia, el enfoque feminista cuestiona los marcos tradicionales de interpretación, la supuesta objetividad científica y los sesgos androcéntricos presentes en las instituciones jurídicas y administrativas.

Al respecto, Harding (1998) propone el concepto de “objetividad fuerte”, como una crítica a la objetividad clásica, señalando que la ciencia tradicional suele ignorar factores estructurales como el género, produciendo análisis parciales o distorsionados. Así, la epistemología feminista ofrece un marco que permite comprender de manera más completa el mundo social, incluyendo las relaciones de poder que atraviesan la violencia contra las mujeres.

Este enfoque epistemológico se relaciona directamente con el objetivo central de la investigación, pues analizar la efectividad de la ruta institucional no implica únicamente revisar la existencia formal de normas, sino interpretar críticamente cómo operan las instituciones en la vida real de las mujeres, y cómo los estereotipos y prácticas patriarcales pueden reproducir violencia y exclusión.

En este sentido, se reconoce que las instituciones opresivas no son una ficción, sino que operan efectivamente sobre la vida de las mujeres. Por ello, como advierte De la Fuente Vázquez (2015), no basta con identificar el poder como dominación, sino que se requiere analizar su ejercicio concreto en las prácticas institucionales. Esta perspectiva resulta clave para comprender cómo el Estado puede convertirse en un segundo agresor mediante omisiones, negligencias y decisiones discriminatorias

4. Diseño de investigación: estudio de caso

El diseño metodológico corresponde a un estudio de caso, entendido como una estrategia de investigación orientada a comprender en profundidad un fenómeno específico situado en un contexto particular (Stake, 1994). Este enfoque permite analizar cómo opera la ruta de atención integral en la práctica, y de qué manera las instituciones responden frente a una mujer que denuncia violencia intrafamiliar.

Hammersley y Atkinson (1995) sostienen que el estudio de caso constituye una estrategia de selección que permite examinar un fenómeno en detalle, considerando su contexto, secuencia, actores e interacciones. Por su parte, Stake (1994) enfatiza que el propósito del estudio de caso no es representar el mundo, sino representar el caso, aunque este pueda condensar experiencias que reflejan tensiones colectivas.

4.1. Justificación del caso seleccionado y perfil general

El caso seleccionado corresponde a una mujer residente en Medellín, sobreviviente de múltiples violencias —física, psicológica, sexual, económica y patrimonial— y víctima de violencia intrafamiliar persistente. Su experiencia resulta relevante porque permite observar, en un proceso prolongado, cómo la ruta institucional se activa formalmente pero no logra garantizar protección real ni acceso efectivo a la justicia.

La elección de este caso se fundamenta en que la experiencia de la mujer evidencia condiciones que permiten esclarecer el fenómeno estudiado: la reiteración de la violencia, la dependencia económica, la vulnerabilidad derivada de su contexto social y familiar, y el tránsito por múltiples instituciones estatales sin una respuesta eficaz. Además, su caso permite identificar con claridad las barreras institucionales y los puntos críticos donde se configura violencia institucional y revictimización.

Este caso fue seleccionado porque permite evidenciar cómo la violencia institucional no opera como un hecho aislado, sino como una práctica sistemática que se expresa en omisiones, dilaciones, negligencias y decisiones basadas en estereotipos, afectando directamente la efectividad de la ruta integral y el acceso a la justicia.

Con el propósito de comprender integralmente el caso seleccionado, resulta necesario describir las condiciones personales, familiares y socioeconómicas que enmarcan la experiencia de la participante. Estas circunstancias no constituyen aspectos accesorios de la investigación, sino elementos que permiten contextualizar las múltiples vulnerabilidades que atravesaron su tránsito por la ruta institucional de atención. Factores como las condiciones económicas, el lugar de residencia, las responsabilidades de cuidado y otras situaciones que incrementan su exposición a

la violencia permiten comprender cómo la interacción entre dichas condiciones y las respuestas institucionales incidió en la garantía o vulneración de sus derechos y en la configuración de escenarios de violencia institucional.

La participante de esta investigación se encontraba inmersa en un contexto de alta vulnerabilidad social y económica que incidió de manera significativa en su experiencia de violencia y en su tránsito por la ruta institucional de atención. Entre las condiciones que caracterizaban su situación se encontraban la precariedad económica, la dependencia financiera respecto del agresor, las responsabilidades permanentes de cuidado de sus hijos, algunos de ellos con condiciones de discapacidad, las afectaciones derivadas de la violencia sobre su salud física y emocional, así como la limitada disponibilidad de redes de apoyo familiares e institucionales. Estas circunstancias constituyen elementos relevantes para comprender la complejidad del caso y analizar cómo los factores estructurales y las condiciones de desigualdad interactúan con la respuesta institucional, aspecto que será desarrollado con mayor profundidad en el capítulo de hallazgos.

6. Técnicas de recolección de información

Para lograr los objetivos propuestos y dar voz a la experiencia de la mujer como fuente central de análisis, se implementaron las siguientes técnicas de recolección:

6.1. Entrevista en profundidad

Se realizó una entrevista semiestructurada en profundidad con el fin de recoger el testimonio de la mujer víctima, identificando su experiencia al activar la ruta institucional y los obstáculos enfrentados en salud, comisaría de familia y Fiscalía.

La entrevista incluyó preguntas orientadas a: reconstruir los hechos de violencia vivido, identificar el tránsito por la ruta institucional, comprender la respuesta estatal frente a la denuncia, establecer momentos de revictimización y negligencia, identificar dilaciones, falta de medidas y obstáculos en el acceso a la justicia, analizar el impacto emocional y social derivado del proceso institucional.

La entrevista fue realizada el 21 de junio del 2025, en el municipio de Carmen de Viboral, de manera presencial, tuvo una duración aproximada de tres horas y fue realizada bajo consentimiento informado, garantizando confidencialidad y respeto por la dignidad de la participante. Con el fin de proteger la identidad y la intimidad de la participante, el nombre utilizado en este documento ha sido modificado. La información ha sido tratada con fines exclusivamente académicos y bajo criterios de confidencialidad.

6.2. Análisis documental del expediente

Se realizó un análisis documental del expediente y del proceso legal iniciado por la denunciante, con el propósito de identificar las actuaciones institucionales realizadas, las decisiones adoptadas, los tiempos de respuesta y la efectividad de las medidas aplicadas.

Este análisis permitió contrastar la experiencia narrada en la entrevista con los documentos y actuaciones institucionales registradas, identificando los momentos donde se presentan fallas, dilaciones o ausencia de medidas idóneas.

Para el análisis del caso se utilizaron diversas fuentes primarias que permitieron realizar un proceso de triangulación de la información y fortalecer la comprensión del fenómeno estudiado. El corpus

documental estuvo conformado por el expediente administrativo, codificado entre **[Doc-Exp-001]** y **[Doc-Exp-002]**, y el expediente judicial, identificado con los códigos **[Doc-Exp-003]** a **[Doc-Exp-006]**, los cuales contienen las actuaciones adelantadas por las diferentes instituciones que intervinieron en la atención del caso. Asimismo, se incorporaron las entrevistas semiestructuradas realizadas entre marzo y mayo de 2025, codificadas como **[Ent-001]**, complementadas con la entrevista al presunto agresor **[Pres-Ag-001]** y la entrevista al funcionario que conoció el caso **[Func-001]**. La articulación de estas fuentes permitió contrastar la información proveniente de los relatos de los participantes con la documentación institucional, favoreciendo un análisis integral de las actuaciones estatales, la identificación de las barreras institucionales y la valoración de la efectividad de la ruta de atención frente a la garantía de los derechos de la víctima.

6.3. Análisis jurídico del caso y contraste con jurisprudencia

Finalmente, se desarrolló un análisis jurídico del caso a partir del marco normativo vigente y del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre violencia institucional y acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En particular, se tuvo en cuenta el precedente constitucional establecido en la Sentencia **T-735 de 2017** y la Sentencia **T-462 de 2018**, en las cuales la Corte reconoce que la omisión institucional, la falta de enfoque de género y la revictimización pueden configurar violencia institucional y vulneración del derecho fundamental a una vida libre de violencias (Corte Constitucional, 2017, 2018).

El análisis también se apoyó en reglas de interpretación constitucional relevantes, incluyendo la aplicación del bloque de constitucionalidad, el estándar de debida diligencia reforzada y la

obligación de adoptar medidas oportunas e idóneas, con el fin de establecer si la respuesta estatal en el caso concreto se ajustó a los estándares constitucionales o, por el contrario, contribuyó a reproducir la violencia.

Capítulo IV. Hallazgos, Interpretación y Discusiones Teóricas

Presentación del caso: contexto social, jurídico, institucional

1. Contexto social

El presente capítulo expone los hallazgos obtenidos a partir del análisis de una entrevista a profundidad y del expediente de la señora Enoris del Carmen Tobón, quien en adelante será identificada como [Ent-001]. Se trata de una mujer sobreviviente de violencia contra las mujeres, que pese a activar en múltiples ocasiones las rutas de atención en salud, protección y justicia, no obtuvo una respuesta efectiva, oportuna ni garantista de sus derechos. Esta situación evidencia las existencias de barreras estructurales en el acceso a la justicia, y el desconocimiento y la falta de voluntad política de las instituciones estatales en la aplicación de la normativa, los estándares y parámetros internacionales, expuestos anteriormente.

El análisis se desarrolló desde un enfoque feminista, de derechos humanos y género, con énfasis en la violencia institucional como obstáculo estructural para la reparación integral y el acceso a la justicia. En este marco se identificaron las distintas violencias padecidas por la señora [Ent-001], así como las barreras de acceso efectivo en los procesos judiciales y administrativos.

4. 2 Presentación del caso: contexto social, jurídico, institucional.

Mujer de 55 años de edad, mestiza, nació el 21 de febrero de 1970 en el municipio de Copacabana, vereda Sabaneta, Antioquia, actualmente reside en el municipio de Carmen de Viboral, hija de padres campesinos, creció en el seno de una familia numerosa conformada por 11 hermanos, en un contexto marcado por el empobrecimiento y las limitaciones propias de las zonas rurales. Su infancia y adolescencia transcurrieron en un entorno donde los recursos eran escasos, cursó estudios hasta noveno grado. Posteriormente, se formó de manera empírica en el área de la fotografía, oficio que ha complementado con otras labores diversas a lo largo de su vida.

4.3 Antecedentes de la violencia: El infierno conyugal

La Señora [Ent-001] contrajo matrimonio con su esposo cuando ella tenía 17 años, en el municipio de Copacabana, Antioquia, tal como lo relata:

“me casé a los 17 años un matrimonio que no fue de dicha y alegría, más que todo fue un infierno, cuando yo me case solamente viví 6 meses bueno, de ahí me llevó para la casa de él, allá fue donde comenzó el infierno para yo vivir” [Ent-001]

Tuvieron una relación conyugal durante 25 años, producto de esa unión nacieron cinco hijos, tres de ellos en condición de discapacidad auditiva y cognitiva, así lo expresa:

“En el matrimonio hubieron 5 hijos, una niña que él me mató a golpes, se llamaba Yesenia, así la bautizamos, yo tenía ya 9 meses cuando él me metió unos golpes por pelear con otros hermanos y un cuñado, entonces ahí fui la que chupe fui yo, y me mato la niña, la niña estaba a punto de nacer, pero con los golpes que él me metió la niña se me murió” [Ent-001]

Actualmente, con 55 años de edad, reside en el municipio de El Carmen de Viboral, a razón de que fue desplazada del municipio de Copacabana con sus hijos y nietos, situación que fue declarada ante la Unidad para las víctimas, tal como lo enuncia:

“yo estuve amenazada de una gente con que él vive en Copacabana donde la cual me decía a mí que, si él no me mataba a mí, él me mandaba a matar, me decía que me tenía que ir de Copacabana o sino iba a tener un sustico, entonces yo por eso me declaro desplazada de Copacabana por violencia de él mismo y con esa gente que él tiene contactos, al parecer los tipos que me desplazaron son de las águilas negras, de los paracos” [Ent-001]

Durante la entrevista realizada, la señora [Ent-002], manifestó que el **primer acto de violencia** ocurrió la misma noche de bodas y fue de carácter **sexual**. Relata lo siguiente:

“En la primera noche de boda él me mando para el hospital 8 días porque yo no tenía conocimiento para estar con un hombre, entonces el me cogió como si fuera un animal, nunca pensó que tenía una niña ahí, me hospitalizaron 8 días él iba ser condenado, pero el Doctor Joaquín no dio nada, que eso había sido una violación en una noche de boda” [Ent-002]

Siguiendo a Segato (2013), este hecho puede interpretarse como parte de la “*pedagogía de la crueldad*”, que se define como todos los actos y prácticas que enseñan, habitúan y programan a los sujetos a transmutar lo vivo y su vitalidad en cosas. La repetición de la violencia produce efecto de normalización de un paisaje de la crueldad, en la que la violencia sexual y física funciona como mecanismo de disciplinamiento del cuerpo femenino. No es un evento aislado, sino una manifestación de una estructura social que legitima el poder masculino en el ámbito conyugal.

El género se ha definido como las construcciones sociales donde se asigna unos roles al nacer. En este sentido al analizar el perfil del agresor de la señora [Ent-001] se observa, un hombre socializado en una cultura patriarcal en donde concibe a su pareja como un objeto, es una cosa donde puede ejercer control y dominio y considerándose dueño de su vida y culpabilizando a las mujeres por las violencias recibidas. Esto se evidencia con frases expresadas por los agresores como: “tú lo provocaste”, “es tu culpa, “tú me haces actuar así”, y tal como se constata en el testimonio de la mujer de esta entrevista:

“él decía que yo era la que lo provocaba, que yo era la que buscaba, y yo le decía en ¿qué sentido te provocó ? ¿en qué sentido te busco? contestaba él a mí usted no me acepta como marido con palabras feas me hacía sentir mal entonces yo la tengo que coger a las malas porque yo soy el marido de ella” [Ent-001],

Esta concepción se traduce en que la mujer es cosa intercambiable, de propiedad de los hombres y se confirma en expresiones como: “si no eres mía no eres de nadie”, “si te ve con otro te mato”, “no me importa irme para la cárcel, con la ley me limpio el culo”. Expresiones utilizadas por la señora [Ent-001] durante la entrevista a profundidad por el agresor.

Tales manifestaciones reflejan la interiorización de las relaciones de poder y subordinación de la mujer, sino también la ausencia de sanciones sociales y normativas eficaces, lo que envía a los hombres un mensaje de tolerancia de las violencias que padecen las mujeres, al punto de disponer de su vida.

Como veníamos analizando y de acuerdo con los párrafos anteriores, producto de esa violencia sexual, la señora [Ent-001] quedo en embarazo, tal como la expresa en la entrevista

“las cosas fueron pasando me dejo en embarazo en el mismo momento que estuvimos juntos esa noche a pesar de que tuve hemorragia toda esa vuelta, empezamos el embarazo fue con alto riesgo” [Ent-001]

El primer año de casados, para el año 1989, se presentó el primer hecho de violencia física, psicológica y económica, la señora enoris expresa:

“ya al año cumplidito empezó la violencia con Manuel Salvador de la convivencia, pero más que todo porque él era muy apoyado por la familia si él me decía los ojos tuyos son zarcos era así porque si yo le decía que era mentira golpe me mandaba, mi ex esposo fue una persona prácticamente él no supo que fue el matrimonio porque, porque fueron golpes, humillaciones, necesidades que hubieron bastante, por eso tuve que ir a trabajar, porque era una humillación pedirle la comida para sus hijos” [Ent-001]

La violencia que sufrió del esposo se inscribe en patrones patriarcales donde el cuerpo y la vida de las mujeres son objeto de control y dominación por parte de los varones. En este contexto, las redes de apoyo resultan fundamentales para romper con los ciclos de violencia; sin embargo, doña [Ent-002] no contó con el respaldo de su madre ni de su familia, lo que incrementó su situación de vulnerabilidad. Ella misma lo expresa:

“yo vengo de una familia violenta porque mis papás no dieron una vida de golpes y humillaciones nosotros no tuvimos juventud mí una niñez nada porque mi mamá y mi papá si una mujer se iba para la calle era malo, si conseguía novio era malo, y se le pedíamos un consejo era malo” [Ent-001]

Se observa que la violencia contra las mujeres tiende a repetirse dentro de los núcleos familiares, comenzando en el seno mismo de la familia y extendiéndose posteriormente a las relaciones de pareja que las mujeres establecen. De esta manera, se reproducen patrones y comportamientos patriarcales que perpetúan la subordinación y el control sobre sus cuerpos y decisiones. Así, el hogar, que debería ser un espacio de protección y cuidado, se transforma en un lugar inseguro e incluso en una amenaza mortal.

“más me dolía la violencia con este señor Manuel porque yo también viví una violencia todo la vida, yo que me imagine que yo me iba a casar y me iba a vivir a un paraíso, pero el paraíso fue al revés, fue el infierno, a él no le importaba a llegar borracho a pegarme a maltratarme a coger a sus hijos porque a Sandra también me la cogió a machetazos y casi me la mata, la hija mía la segunda estábamos dormidos y él llegó a las 2 de la mañana llegó con una borrachera que no podía ni con ella y lo primero que hizo fue atacar a mi niña Sandra Janeth esa estaba acostada asomo la cabecita, si mi niña no rebota contra la pared, él le mocha la cabeza ahí en el camarote” [Ent-001]

Este relato da cuenta de cómo las mujeres, como [Ent-001], han crecido y vivido en contextos profundamente patriarcales, en los que las violencias dentro del ámbito familiar no solo se normalizan, sino que también son silenciadas, minimizadas e invisibilizadas. En estos entornos, se impone un modelo de autoridad incuestionable ejercido por figuras paternas o masculinas —el *pater familia*, mientras que a las mujeres se les exige sumisión, obediencia y sacrificio.

El testimonio de [Ent-001] evidencia no solo experiencias de violencia física y sexual extrema, sino también un entramado complejo de violencias simbólicas, estructurales, económicas, afectivas y culturales y de un estado ineficaz que vulnera derechos humanos, se convierte en un segundo agresor. Estas formas de violencia no constituyen hechos aislados, sino que forman parte de un sistema estructural que sostiene y reproduce relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Esta estructura familiar patriarcal no sólo reproduce y legitima la desigualdad de género, sino que también establece las condiciones para lo que diversas autoras feministas han denominado "síndrome de adaptación a la violencia". En este fenómeno, las víctimas llegan a internalizar el maltrato como parte de la vida cotidiana, lo que las lleva a perder de vista sus propios derechos y el valor de su integridad (Lagarde, 2005; Walker, 1979).

El relato de [Ent-001] se enmarca en el modelo del ciclo de la violencia, propuesto por la psicóloga estadounidense Lenore E. Walker (1979), a partir de investigaciones realizadas con mujeres víctimas de violencia doméstica. Este modelo ha sido fundamental para comprender los mecanismos mediante los cuales la violencia se perpetúa y se normaliza dentro de las relaciones afectivas, especialmente en contextos de violencia contra las mujeres.

El relato de la señora [Ent-001] encaja claramente en el modelo del Ciclo de la Violencia, desarrollado por Lenore E. Walker, psicóloga estadounidense que formuló esta teoría en 1979 a partir de investigaciones realizadas con mujeres víctimas de violencia doméstica. Este modelo ha sido fundamental para comprender cómo se perpetúa y normaliza la violencia dentro de relaciones afectivas, especialmente en contextos de violencia contra las mujeres.

Identificación del círculo de la violencia en el estudio de caso

El caso de la señora [Ent-001] puede ser interpretado a través de las tres fases que componen dicho ciclo:

1. Fase de acumulación de tensión

En esta etapa, comienzan a aparecer signos sutiles de violencia emocional, psicológica o verbal, como humillaciones, control, celos excesivos, amenazas o intimidación. Las mujeres suelen intentar calmar al agresor, adaptándose o minimizando la situación, para evitar una explosión violenta. La tensión va en aumento y se genera un ambiente de miedo, ansiedad y alerta constante.

Desde los primeros momentos de la relación, la señora [Ent-001] vivió bajo un ambiente de control, dominación, amenazas y hostilidad. Ella misma relata:

“él era hombre y era él que mandaba, yo le decía mira que tenes tus hijos, respétame, eso para mí fue un infierno total porque él no valía de un respeto sino la violencia” “empezamos cada vez que él me agredía yo le decía porque me haces esto sacaba un machete y me decía: “yo soy el hombre, yo soy él que mandó acá” [Ent-001]

Esto evidencia una dinámica de una relación de poder, en la cual el señor [Ent-002] impone su voluntad mediante la intimidación progresiva, lo cual genera un ambiente constante de tensión y miedo.

2. Fase de explosión violenta

Es el momento en el que ocurre la violencia física, sexual o una agresión verbal intensa. La tensión acumulada "estalla". Puede haber golpes, gritos, destrucción de objetos, violación, amenazas de muerte, entre otros. Esta fase suele ser breve pero muy destructiva, y muchas veces es cuando la violencia se vuelve más evidente para terceros.

A lo largo del tiempo se identificaron múltiples episodios graves de violencia, entre ellos:

Violencia sexual durante la noche de bodas y de manera repetitiva y sistemática a lo largo de toda la relación. Este tipo de violencia constituyó un acto fundacional que marcó el inicio del ciclo de maltrato. Se registraron agresiones físicas reiteradas hacia ella y sus hijos, incluyendo ataques con machete contra una de su hija menor de edad, que casi le costaron la vida.

Estos hechos muestran que la violencia no fue un evento aislado, sino que se intensificó progresivamente, comprometiendo la integridad física y psicológica de toda la familia.

Fase de reconciliación o silencio forzado

Tras la explosión, el agresor suele mostrar arrepentimiento, pide perdón, promete cambiar, y actúa con afecto o generosidad. Puede dar regalos, llorar, justificarse ("no quería hacerlo", "fue el alcohol", "me provocaste"), generando confusión emocional en la mujer. Esta fase refuerza el vínculo y puede hacer que la mujer mantenga la esperanza de que él cambiará.

En esta fase del ciclo de la violencia se evidencia con claridad el miedo profundo que sentía la señora [Ent-001] al denunciar a su agresor, así como la persistente esperanza en las promesas de cambio que él le ofrecía. La permanencia en la relación no solo estuvo marcada por el control y el sometimiento emocional, sino también por la ausencia de una red de apoyo familiar sólida y dependencia económica del agresor. La falta de respaldo por parte de su entorno más cercano la

dejó en una situación de aislamiento, lo cual es un factor estructural que profundiza la dependencia y la exposición sostenida a la violencia.

El silencio prolongado de la señora [Ent-001] no puede interpretarse como pasividad, sino como una estrategia de sobrevivencia frente al miedo, la culpa y la normalización de la violencia, reproducida desde su infancia. Esta etapa, que corresponde a la tercera fase del ciclo de la violencia, se caracteriza por una aparente calma, en la que la víctima mantiene la esperanza de una transformación del agresor, pese a la gravedad de los hechos vividos y al riesgo constante para su vida y la de sus hijas e hijos.

Su testimonio da cuenta de un patrón de violencia estructural y sistemática:

“Los niños se me escondían... Yo le exigía mucho respeto a ese señor, y él no.. que lo tomara como quisiera, pero que él era el que mandaba. Las cosas pasaban, me pedía perdón, y yo le decía que sí, que él iba a cambiar... Eh hh... Y yo, siendo tan mala mujer como dice él, aporreada o como fuera, yo iba y lo buscaba y le llevaba comiditas al trabajo. A mí no me importaba nada, porque no tenía a dónde irme. Mi mamá no me dio el sí para que me casara, y me dijo que yo tenía que enfrentarme a las cosas que la vida me dio. Mi mamá es campesina, y yo vengo de una familia violenta. Mis papás nos dieron una vida de golpes y humillaciones. Nosotros no tuvimos juventud, ni niñez, nada. Porque mi mamá y mi papá... si una mujer se iba para la calle era malo, si conseguía novio era malo, y si les pedíamos un consejo, era malo. No tuvimos más. Me dolía la violencia con este señor Manuel porque yo también viví violencia toda la vida. Y yo que me imaginé que me iba a casar y a vivir en un paraíso... pero el paraíso fue al revés: fue el infierno. A él no le importaba llegar borracho, pegarme, maltratarme, coger a sus hijos. A Sandra también

la cogió a machetazos y casi me mata. Mi hija, la segunda... estábamos dormidos, y él llegó a las dos de la mañana con una borrachera que no podía ni con ella. Y lo primero que hizo fue atacar a mi niña, Sandra Janeth. Ella estaba acostada, asomó la cabecita. Si mi niña no rebota contra la pared, él le mocha la cabeza ahí, en el camarote.” [Ent-001]

La historia de [Ent-001] no debe entenderse como un caso excepcional, sino como una expresión contundente de las múltiples formas de opresión y violencia que enfrentan las mujeres, especialmente aquellas que provienen de contextos rurales, empobrecidas y atravesadas por la desigualdad estructural.

Su experiencia exige una lectura interseccional que permita comprender cómo factores como el género, la clase, el origen rural, la falta de acceso derechos fundamentales, a redes de apoyo y la violencia histórica dentro de la familia, los empobrecimientos se entrecruzan y profundizan la vulnerabilidad. Desde una perspectiva feminista e interseccional de los derechos humanos, la situación de esta mujer revela la coexistencia de múltiples formas de violencia estructural e institucional. Vive en condición de desplazamiento forzado y pobreza extrema, y asume en solitario el cuidado de hijos con discapacidad, lo cual agrava de manera significativa su situación de vulnerabilidad. Su salud mental se encuentra profundamente afectada, presentando síntomas de depresión, ansiedad, miedo crónico hacia los hombres y pensamientos suicidas, todos ellos consecuencia directa de la violencia de género sufrida a lo largo del tiempo.

En el testimonio recogido de la señora [Ent-001], se evidencian múltiples formas de violencia estructural y sistemática y una violación grave sus derechos humanos. La violencia física se

manifestó desde el inicio del matrimonio, con agresiones que incluyen hospitalización tras la noche de bodas, golpizas reiteradas, e incluso ataques con machete dirigidos tanto a ella como a su hija Sandra. Uno de los episodios más dolorosos fue la pérdida de su hija Yesenia, quien falleció durante un embarazo de nueve meses como consecuencia directa de una golpiza. A ello se suma la violencia sexual, expresada en múltiples violaciones dentro del contexto conyugal, una de las cuales derivó en un intento de feminicidio que requirió hospitalización. En el plano psicológico, fue objeto de amenazas constantes, control coercitivo, difamaciones y acusaciones infundadas, todas con el objetivo de anular su autonomía y dignidad. La violencia económica también estuvo presente mediante la negación sistemática de alimentos para ella y sus hijos, el despojo de la vivienda conyugal, y la omisión del reconocimiento de sus derechos sobre el patrimonio construido en común, sin recibir jamás una cuota alimentaria. Finalmente, se destaca la violencia institucional, evidenciada en la revictimización sufrida en comisarías y fiscalías, la indiferencia frente a sus múltiples denuncias, la falta de protección efectiva, la negación del acceso a defensa legal gratuita, y la ineficiencia en los procesos judiciales. Este caso ejemplifica de forma contundente la interseccionalidad de las violencias que enfrentan muchas mujeres, así como la urgencia de respuestas integrales desde una perspectiva de derechos humanos.

4.6 Activación de rutas institucionales: La justicia que no llega... una espera que nunca termina

La sentencia T 735 del 2017 de la Corte Constitucional de Colombia constituye un pronunciamiento histórico en materia de derechos de las mujeres y de protección frente a la violencia institucional.

Este fallo surge a partir de la denuncia de una mujer víctima de violencia a quien a quien la Comisaría Primera de Familia de Bogotá y el Juzgado Cuarto de Familia de la misma ciudad le vulneraron, tanto a ella como a su hija menor de edad, los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la justicia y a una vida libre de violencias de género.

En este caso, la Corte Constitucional evidenció en la sentencias varias fallas institucionales: i) había transcurrido más de un año desde el inicio del trámite de incumplimiento de las medidas de protección impuestas a su ex pareja; ii) la funcionaria a cargo realizó manifestaciones sobre el caso en otros procesos, comprometiendo la imparcialidad; iii) no se incluyó como beneficiaria de las medidas a la hija menor; y iv) se le negó a la víctima el derecho a la no confrontación con su agresor, bajo el argumento de que el trámite debía regirse por la Ley 294 de 1996 y no por la Ley 1257 de 2008.

La Corte Constitucional fue enfática en señalar que estas actuaciones constituyen violencia institucional. Es decir, cuando las instituciones públicas, por acción u omisión, generan un doble riesgo para las mujeres: por un lado, al mantener la violencia en sí misma; y por otro, al responder de manera inadecuada o violenta a las demandas de protección. De esta forma, el Estado se convierte en un segundo agresor, perpetuando la desigualdad y discriminación histórica que han padecido las mujeres en el marco de un sistema patriarcal.

En esta sentencia, la Corte Constitucional definió los principales elementos que configuran la violencia institucional en casos de violencia intrafamiliar y sexual: la omisión o acción de las autoridades que perpetúa o agrava la situación de violencia, causando daño directo a la denunciante; la vulneración de derechos fundamentales, en particular los derechos a la vida, a la

integridad, a la igualdad, al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia; y la generación de prácticas de revictimización que profundizan la situación de vulnerabilidad de las mujeres.

En relación con los derechos de las víctimas, la Corte enfatizó que la protección efectiva y la existencia de mecanismos adecuados son fundamentales para evitar la revictimización. La respuesta institucional debe ser pronta, efectiva, sin discriminación, y orientada a garantizar derechos y restituir la dignidad de las víctimas. Además, la sentencia subrayó la obligación de las instituciones de adoptar medidas preventivas frente a la violencia de género, incluyendo la formación especializada del personal y el desarrollo de campañas de sensibilización pública.

Consciente del rol central que juegan los funcionarios en la erradicación de la violencia contra las mujeres —o en la perpetuación de patrones discriminatorios y estereotipos de género dentro de los procesos judiciales—, *la Corte enunció un mínimo de condiciones para garantizar el acceso a una justicia con perspectiva de género, entre ellas:*

- 1. Desplegar toda actividad investigativa orientada a garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.*
- 2. Analizar hechos, pruebas y normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, reconociendo que las mujeres son un grupo históricamente discriminado que requiere un trato diferencial.*
- 3. Evitar decisiones sustentadas en estereotipos de género.*
- 4. Impedir la revictimización de las mujeres en el cumplimiento de las funciones judiciales y reconocer las diferencias entre hombres y mujeres.*

5. *Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios cuando las pruebas directas sean insuficientes.*
6. *Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales.*
7. *Realizar un análisis estricto sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia.*
8. *Evaluar las posibilidades reales y recursos de las mujeres para acceder a los trámites judiciales.*
9. *Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.*

Este fallo marca un precedente al reconocer que la violencia institucional es en sí misma una forma de violencia de género, y que su existencia representa una falla estructural del sistema de justicia y de protección. Por ello, exige a las instituciones estatales actuar con perspectiva de género, superar los estereotipos y garantizar a las mujeres un acceso real y efectivo a la justicia.

En la sentencia T-462 de 2018

La Sentencia T-462 de 2018 surge en el marco de una acción de tutela presentada por una mujer víctima de violencia, quien reclamaba ante el Juez Constitucional la vulneración de sus derechos fundamentales durante los procesos de regulación de visitas y medidas de protección en un caso de violencia intrafamiliar.

En este pronunciamiento, la Corte Constitucional reiteró que las autoridades administrativas y judiciales son responsables de actos de violencia institucional cuando, por acción u omisión, generan daños a las denunciantes. Así mismo, enfatiza que el enfoque de género es una obligación para la administración de justicia, y que su inobservancia configura violencia institucional. Esta se

presenta cuando las instituciones fallan en garantizar un acceso efectivo a la justicia, perpetuando la desigualdad, la discriminación y la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

La Corte advierte que los principales obstáculos para las mujeres en el acceso a la justicia incluyen prejuicios, procedimientos complejos, falta de capacitación y actitudes insensibles de los funcionarios. Estos factores deben ser transformados para que la justicia sea realmente accesible, efectiva y respetuosa de los derechos de las víctimas.

A través del análisis del expediente y con base en el testimonio directo de la víctima, se identificaron los elementos que configuran la violencia institucional, conforme a los estándares mínimos que deben cumplir los Estados frente a la atención y abordaje de las violencias contra las mujeres:

- i) El derecho a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz.
- ii) El deber estatal de actuar con diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.

Esto en línea con los criterios establecidos en la sentencia T-735 de 2017, una decisión histórica de la Corte Constitucional. Esta sentencia es especialmente relevante, ya que, por primera vez, se establece un precedente sobre el concepto de *violencia institucional*, entendiéndose como las barreras u obstáculos que impiden el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Ruta de protección: actuación de la Comisaría de Familia

La Comisaría de Familia de Copacabana constituyó la principal puerta de entrada institucional. Según el relato de [Ent-001], acudió aproximadamente en diez ocasiones a denunciar violencia intrafamiliar y violencia sexual.

En julio de 2014 solicitó medida de protección provisional ([Doc-Exp-001]). La Comisaría admitió la solicitud y emitió una conminación al agresor, así como advertencia de sanciones. No obstante, la audiencia de descargos fue fijada para el 20 de octubre de 2014, superando el término legal previsto en el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que ordena citar dentro de los cinco (5) a diez (10) días siguientes. Esta dilación debilitó el carácter urgente de la protección.

Durante la diligencia, el agresor reconoció hechos de violencia y expresó afirmaciones patrimoniales como “ella no puede reclamar lo que es mío” ([Doc-Exp-001]). A pesar de la admisión de violencia sexual, no se evidencia remisión inmediata a la Fiscalía, lo cual muestra una falla en la articulación interinstitucional.

En 2018 se dictaron nuevamente medidas similares ([Doc-Exp-002]), consistentes en conminaciones y advertencias. No se observa apertura de incidente de incumplimiento por reincidencia, ni análisis integral del continuum de violencia.

Desde el testimonio de la entrevistada:

“Las medidas de protección no me servían... la ley no le hacía cumplir con todo”
([Ent-001]).

Este patrón de actuación sugiere una respuesta formal, pero limitada en eficacia material.

El Estado colombiano, con el propósito de atender, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres, ha definido una Ruta Integral para las víctimas de violencia, compuesta por tres sectores: salud, protección y justicia. Esta ruta se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos nacionales e internacionales, garantizando la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de sus derechos. Las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional.

En este caso en particular, la señora [Ent-001] activó la ruta ante la Comisaría de familia, entendiéndose como la primera puerta de entrada para que las mujeres accedan a la justicia y su derecho a una vida libre de violencia.

La primera vez que la señora [Ent-001] acudió a la Comisaría de Familia de Copacabana fue en el año 2001. Relata que fue motivada a denunciar por la recomendación de un religioso:

“Cuando yo fui a denunciar por primera vez fue porque un monseñor que ya murió me dijo que lo denunciara y que inmediatamente me separara de él, pero no fui capaz. Me recibieron bien en la comisaría, me escucharon, le hicieron un llamado de atención a ese señor, pero lo que él respondía eran historias, diciendo que yo era la que lo provocaba, que yo era la que lo buscaba. Yo le decía: ‘¿en qué sentido te provoco, en qué sentido te busco?’. Contestaba él: ‘a mí usted no me acepta como marido’. Con palabras feas me hacía sentir mal. Entonces yo la tengo que coger a las malas porque yo soy el marido de ella. Yo le decía: ‘Salvador, no me haga esas cosas, tenemos hijos, tenemos que dar un buen ejemplo’, pero para él todo era mentira. Me dijeron que,

si él me volvía a agredir, inmediatamente volviera a la comisaría a denunciar”. “yo lo denuncié en la comisaria de familia por hay una 10 veces por violencia intrafamiliar y violación, nos citaban y nos decían que llegáramos a un acuerdo” [Ent-001].

La víctima relató que interpuso aproximadamente 10 denuncias por violencias intrafamiliar y violación, sin que esto condujera a una protección efectiva, pues en varias audiencias los llamados de las servidoras públicas de la Comisaria de Familia, era a que llegaran acuerdo. Sin embargo, de acuerdo con la ley 1542 de 2012 por el cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 del 2004 del Código de procedimiento penal, las violencias contras la mujeres no son conciliables, ni desistibles, no son querellables y que se deben ser investigadas de oficio,, lo anteriormente mencionado, configura una omisión de interpretación de la norma por parte de la Comisaría.

A partir de la revisión del expediente se evidenció que el ciclo de la violencia continuaba, la mujer [Ent-001], fue en búsqueda de protección institucional, nuevamente mediante la presentación de una denuncia y la solicitud de una medida de protección provisional ante la Comisaría de Familia de Copacabana, el día 22 de julio de 2014, en el expediente que se identifica [Doc-Exp-001] en esta ocasión, se admite la solicitud de medida de protección a favor de la señora [Ent-001], se conmina al agresor abstenerse de proferir agresiones verbales y psicológicas, se oficia al comandante de policía y se le advirtió al agresor que el incumplimiento de la medida genera sanciones legales. Sin embargo, la audiencia de descargos fue citado para el 20 de octubre del 2014, es decir por fuera de los términos legales establecidos en el artículo 7 de la ley 575 del 2000, que ordena a los Comisarios citar al agresor audiencia entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. Esta dilatación constituye un incumplimiento normativo por parte

de la comisaría de familia de Copacabana, lo que puso en riesgo de vivir nuevos hechos de violencia.

Posteriormente, la Comisaría de Copacabana llevó a cabo diligencia de descargos y conciliación y trámite el 20 de octubre de 2014, dentro de los descargos realizados por el [Pres-Ag-001] manifestó: “ *en contra de mi hijos no he tenido problemas, ayer tuve un problema con mi hijo, porque él se metió en un discusión que tuve con [Ent-001] y sí saque machete pero era para defenderme yo si he ejercido violencia, pero es porque ella me hace dar rabia y no lo niego si la echado de la casa pero ella a mí también, la violencia se viene presentando hace 4 años, yo me fui a trabajar a un finca y ella a una cantina, ahí se dañó todo*” dentro de esta audiencia la comisaría le pregunta sobre los presuntos abusos sexuales y el agresor responde: “ *si un vez pero fue porque ella me hizo dar rabia y ni quiso responder como mujer*”, se le pregunta si ha estado en otro despacho por violencia intrafamiliar: “ *si estuvimos en la comisaría de familia hace algunos años* ” “ *ella no puede reclamar lo que es mío* ” refiriéndose a la casa . [Doc-Exp-001]

A pesar de que en esta audiencia de descargos al [Pres-Ag-001] acepto la violencia sexual, no hubo ninguna remisión, ni comunicación a la autoridad competente, que en este caso en particular seria la Fiscalía General de la Nación, lo que demuestra que existe una falta de articulación institucional de la ruta integral para garantizar a la señora [Ent-001] una atención integral de los diversos hechos de violencia de la que fue víctima.

Dentro de esta audiencia se dictaron las siguientes medidas de protección definitivas:

“Primero: Se acceden a las pretensiones de la víctima y amonestación con contra del agresor,

Segundo: Se conmina al agresor de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, advirtiéndole que el incumplimiento lo sancionarían en multa entre dos a diez salarios mínimos, convertibles en arresto dentro de los dos años.

Tercero: Se advierte a las partes que el incumplimiento de las medidas genera sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996. [Doc-Exp-001]

En este fallo realizada por la comisaria de familia de Copacabana no existe un análisis riguroso de los hechos, el contexto, ni el *continuum* de violencias, y no se toman las medidas de acuerdo a las particularidades del caso, la ausencia de una intervención integral de los derechos vulnerado, no hay remisión a la Fiscalía, no hay consideración sobre la violencia económica, sobre expresiones por parte del [Pres-Ag-001] como: “ella no puede reclamar lo que es mío” y su afectación en la vida de [Ent-001], presentándose barreras de acceso a la justicia con perspectiva de género, por acción y por omisión. La poca eficacia de las medidas de protección, tal como lo expresa: “*las medidas de protección no me servían porque el antes llegaba agredirme peor, la ley no le hacía cumplir con todo*” [Ent-001] no hubo un seguimiento de las medidas de protección otorgadas que garantizarán su efectividad.

Años más tarde, el 9 de enero de 2018, se lleva a cabo audiencia de fallo nuevamente ante la comisaría de familia de Copacabana, donde se decide:

“Primero: Se conmina definitivamente al señor esposo para que se abstenga de realizar cualquier acto de violencia entre sí, o que de cualquier forma perturbe la paz, la tranquilidad, el sosiego de la familia y la armonía familiar.

Segundo: Se advierte al conminado las sanciones previstas

Tercero: Se remite a psicología

Cuarto: Se ordena el seguimiento” [Doc-Exp-002]

Se verifica que la comisaria de familia no realiza un análisis cuidadoso de los hechos previstos anteriormente, se tramitó como una nueva solicitud de medida de protección y no como una reincidencia en las conductas de las violencias, por lo tanto, no se apertura incidente de incumpliendo de la medida y por lo tal se vulnero el principio de garantía de no repetición de la violencia y la prevención de un daño irremediable.

En la ley 1257 del 2008 en su artículo 17 literal n establece unas medidas de protección que no son taxativas, toda vez que su último numeral habla sobre “cualquier otra medida necesaria” para el caso se otorgaba de forma reiterativa las mismas medidas, que son: conminación y advertencia de su incumpliendo y las sanciones que genera.

Como se puede analizar en este caso, aunque las mujeres son escuchadas y en algunos casos se les otorgan medidas de protección provisionales o definitivas, persiste la ausencia de una visión integral sobre las violencias contra las mujeres. Como resultado, la denuncia presentada ante la entidad correspondiente no sólo no detuvo la violencia, sino que la intensificó, tal como lo relata *“las denuncias empeoraron las violencias porque a él lo que lo ofendía más, es que yo buscara ayuda, él me decía: “es que usted me tiene que aceptar lo que yo le haga aquí es que usted mi mujer” yo le decía, yo no quiero vivir más violencia de la que he vivido en mi santa vida ya no más, pero la cosas empeoraron lo denuncias”* [Ent-001]

La ausencia de una aplicación efectiva de los protocolos de atención, así como la falta de un análisis riguroso del caso desde una perspectiva de género y con enfoques diferenciales, como obligaciones jurídicas ineludibles en un Estado Social de Derecho, propicia dinámicas de revictimización y reproduce prácticas institucionales contrarias a lo establecido en la Ley 2126 de 2021, mencionada en el contexto social de caso, esta omisión por parte de las instituciones no solo vulnera los derechos de las mujeres, sino que también perpetúa las violencias que el propio sistema está llamado a erradicar.

ARTÍCULO 4. Principios rectores. Toda actuación del personal de las Comisarías de Familia deberá orientarse por los siguientes principios:

- 1. Respeto y garantía de los derechos humanos: Las Comisarías de Familia deben orientar su actuación conforme a los parámetros constitucionales e internacionales en materia de una efectiva protección y garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de sus servicios. Ningún trámite ante las Comisarías de Familia puede dar lugar a la revictimización de las personas afectadas por violencia en el contexto familiar. Todo el personal de las comisarías de familia deberá abstenerse de incurrir en cualquier acto, práctica u omisión frente a cualquier tipo de violencia. Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño.*

La señora [Ent-001], presentó diversas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, como parte de una trayectoria de búsqueda de justicia frente a múltiples hechos de violencia. El 26 de agosto de 2014, denunció un caso de violencia intrafamiliar, registrado en la noticia criminal

0521226000201201403679, [Doc-Exp-003], el cual fue archivado bajo el argumento de conducta atípica, con base en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Ante estas barreras decidió seguir denunciando, no obstante, enfrentó revictimización, negligencia institucional, caracterizadas por trámites burocráticos excesivos, dilaciones injustificadas y la ausencia de acompañamiento psicosocial y jurídico efectivo.

Su testimonio refleja el carácter de sistematicidad de la violencia institucional

llevó 59 mil denuncias en una comisaría en fiscalía de Medellín y Copacabana yo digo ¿De qué me ha servido denunciar violencia intrafamiliar, violaciones, maltrato físico, si las cosas siguen igual?” [Ent-001]

El 9 de julio de 2018 presentó una nueva denuncia por violencia intrafamiliar (noticia criminal 0521226000201201804859), [Doc-Exp-004] la cual dio lugar a una medida de protección emitida por el comandante de policía y culminó en una sentencia condenatoria mediante acuerdo o negociación judicial. Frente a este proceso penal la mujer expresa con profunda indignación y desazón:

“lo condenaron a 6 años de cárcel como lo dijo el juez, yo digo que no me ha servido para nada tantas denuncias porque yo he denunciado por violencia intrafamiliar, violación, por intento de homicidio, yo me pregunto dónde está la justicia, la justicia no existe para mí, a los tres meses de estar en Bellavista lo mandaron para la casa, porque lo mandaron para la casa? Porque tenía una enfermedad en la próstata entonces yo me puse analizar y a pensar porque ellos creen que yo soy boba cuantos presos no tienen de una cárcel y lo llevan a otra y cuando lo recuperan vuelven y lo llevan porque a ese señor lo dejaron deshaciendo y deshaciendo conmigo después de eso yo

vivía en Copacabana y cuando él me veía me insultaba, llamaban a la policía y me decían: no podemos hacer nada porque no tenían los hechos en el momento quien era la burlada ahí, era yo, dije porque no hay justicia para una mujer con tres hijos discapacitados dos muchachos que escuchan lo ven todo, porque no hubo justicia para cuando yo lo pedí” [Ent-001]

Posteriormente, el 12 de julio de 2018, interpuso una denuncia por el delito de acceso carnal violento o acto sexual con persona en incapacidad de resistir (noticia criminal 0521226000201201804965) [Doc-Exp-005] Más adelante, el 24 de septiembre de 2019, radicó una nueva denuncia por el mismo delito (noticia criminal 0521226000201201905703) [Doc-Exp-006], señalando que los hechos se habían repetido en al menos cuatro ocasiones y que ocurrieron en presencia de sus hijos e hijas. Frente a este proceso la mujer expresa con profunda tristeza y llanto:

“Yo he sido víctima de muchas violencias de parte de este señor salvador, golpes, maltrato para mí, son 5 puntos muy delicados, pero lo que más me ha dolido a mí, son las violaciones, y que lo denuncie por acceso carnal violento varias veces ahí estoy esperando hace 9 años justicia por este delito, yo me sentí atendida pero a la vez descuidada porque el momento que denuncie, porque no empiezan de una vez la investigación, me decían vamos a investigar cómo fue todas las violaciones, pero hasta la fecha no lo han sancionado”[Ent-001]

Frente a los delitos sexuales denunciados persiste la impunidad, pese a la gravedad y la reiteración de los hechos, no existe hasta la fecha una sanción penal en contra del agresor, lo que refleja una clara impunidad estructural ejercida por las instituciones del estado.

Esta situación resulta aún más preocupante al tratarse de delitos sexuales, respecto de los cuales el Estado colombiano tiene una obligación reforzada de investigar de manera seria, exhaustiva y sin dilaciones, conforme a la ley 1719 del 2014 que en su artículo 17 establece Obligación del estado de adelantar las investigaciones en un plazo razonable y bajo el impulso de los funcionarios judiciales y de actuar bajo el principio de debida diligencia en la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia y evitar la impunidad. La investigación debe iniciarse de manera inmediata al conocimiento de los hechos y ser llevada a cabo en un plazo razonable. El impulso de la investigación es un deber jurídico propio, no debe recaer esta carga en la iniciativa de la víctima, en su participación en el proceso o depender de su retractación. En caso de retractación, le corresponde al fiscal del caso corroborar los motivos que promovieron esta decisión de la víctima, especialmente aquellos referidos a las condiciones de seguridad, medidas de protección y posibles situaciones de revictimización.

El fiscal del caso deberá contar dentro de su grupo de investigadores criminalísticos con personal capacitado en delitos sexuales, con quienes adecuará el programa metodológico de la investigación de acuerdo a las características de cada caso y atendiendo a las características étnicas, etarias y socioeconómicas de la víctima. Las actuaciones adelantadas por los funcionarios judiciales deberán respetar en todo momento la dignidad de las víctimas de violencia sexual y atender sus necesidades de tal manera que no constituyan actos de revictimización”

En relación al contexto jurídico e institucional de este caso, se observa una ineficacia de los mecanismos de atención, protección, prevención, investigación y sanción. En las formalidades del trámite judicial y administrativo no se traduce en un acceso real a la justicia ni en sanciones efectivas contra el agresor. La ausencia de resultados en la protección, investigación y

judicialización de los hechos constituye violencia institucional pues somete a la víctima a una prolongada espera de justicia que no llega. El incumplimiento del deber de debida diligencia del Estado colombiano en la investigación y sanción de la violencia sexual contra las mujeres y general las violencias contra las mujeres, constituye no solo una vulneración de derechos fundamentales a nivel interno, sino también un incumplimiento de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, la convención para prevenir, investigar y sancionar las violencia contra las mujeres, convención de Belén do para. (CEDAW, 1992; Corte IDH, 2006)

Durante la entrevista se le preguntó a la señora [Ent-001], si el Estado le ha ocasionado daño, expresa:

si porque no me han prestado la atención que yo necesito y más porque he buscado he sido ignorado por todo los lados eso si se los digo de corazón ante todo justicia, ayuda, protección, aquí estoy escondiéndome donde vivir, pagando el arriendo a través de los pagadiarios para poder sobrevivir que me toca a mí mientras él vive bueno con la otra mujer. [Ent-001],

La Ley 1257 de 2008 consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y la obligación del Estado de garantizar atención integral, protección efectiva, acceso a la justicia y reparación. La falta de respuesta oportuna en este caso constituye una vulneración directa a estos derechos, y refuerza la necesidad de adoptar políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y derechos humanos.

En consecuencia y de acuerdo a todo lo narrado y analizado en el expediente, el Estado Colombiano ha ejercido violencia institucional contra la señora [Ent-001], al no garantizar un

acceso y tutela efectiva de sus derechos fundamentales. Durante los procesos administrativo y judicial, por lo tanto, ha incumplido sus obligaciones internacionales y nacionales al no garantizar justicia, verdad, reparación integral, ni garantías de no repetición, se configura una responsabilidad internacional conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, ha incumplido sus obligaciones internacionales y nacionales al no garantizar justicia, verdad, reparación integral ni garantías de no repetición, y se configura su responsabilidad internacional conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo V. Consideraciones Finales y Horizontes Reflexivos

Justicia feminista y el caso de la señora

La justicia feminista parte del reconocimiento de que el acceso a la justicia para las mujeres no puede limitarse a la aplicación formal y neutral del derecho. Exige una interpretación crítica, transformadora y comprometida con el desmantelamiento de las estructuras patriarcales que sostienen la violencia de género y perpetúan la impunidad. Aunque el ordenamiento jurídico colombiano contempla el enfoque diferencial y la perspectiva de género, y reconoce a las mujeres como sujetos de especial protección constitucional, en la práctica estos principios raramente se materializan en las decisiones judiciales o administrativas o en el accionar de las instituciones encargadas de garantizar derechos.

En el caso de la señora [Ent-001], esta desconexión entre el marco normativo y la realidad es evidente. A pesar de haber vivido violencia sexual, física, económica y estructural de manera sistemática, su caso no fue abordado desde un enfoque de género integral, ni se reconocieron las

múltiples vulnerabilidades que la atraviesan como mujer rural, empobrecida, madre y víctima de un entramado de violencias intergeneracionales. La respuesta institucional ha sido insuficiente, fragmentada y carente de una comprensión interseccional de su situación.

Ante esta omisión estructural del Estado, la justicia feminista ha desarrollado formas alternativas, legítimas y profundamente políticas de búsqueda de verdad, reparación y reconocimiento. Una de ellas es el escrache, acción colectiva de denuncia pública que ha sido amparada por la jurisprudencia constitucional como una expresión legítima del derecho a la libertad de expresión de las víctimas, y como una respuesta directa frente a la inacción estatal y la impunidad. El escrache se ha convertido en una forma eficaz de combatir la impunidad judicial por medio de la sanción social, como herramienta de los pueblos y de las mujeres de hacer justicia desde lo social y lo comunitario. Leyes que protegen los derechos de las mujeres, como la ley 1257 del 2008, introducen el concepto que se relaciona con las denuncias públicas, esto es sanción social.

En su Artículo 9, de esta ley que, como medida de sensibilización y prevención de la violencia y las discriminaciones contra las mujeres, las entidades y la sociedad en general debe tomar acciones que busquen una sanción social a esta violencia.

La Corte Constitucional en la sentencia C 335 del 2023 ha establecido el concepto de sanción social, como una “forma de control social informal” que es “válido en un Estado Social de Derecho; pue no implica las privaciones fundamentales, sino que tiene por objeto estímulos o desestimados a conductas socialmente relevantes”

Por lo anterior lejos de ser un acto arbitrario, de linchamiento que buscan acabar la vida y la reputación de los agresores, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional el

escrache es una herramienta de reparación simbólica, de reconstrucción de la memoria colectiva y de restitución de la dignidad arrebatada por el silencio y la impunidad institucional.

Otra herramienta esencial es el litigio estratégico con perspectiva de género, que implica el uso del derecho no sólo para resolver casos particulares, sino para producir transformaciones estructurales y precedentes jurisprudenciales que garanticen el acceso efectivo a los derechos humanos de las mujeres. El litigio feminista, bien orientado, permite evidenciar las brechas del sistema, visibilizar las desigualdades y presionar reformas institucionales.

Asimismo, se han promovido formas de justicia autónoma como los tribunales feministas populares, tal como ha sucedido en Argentina y otros países de América Latina. Aunque carecen de fuerza vinculante en términos legales, su poder político, simbólico y pedagógico es profundo: nombran las violencias que el derecho patriarcal niega, legitiman la voz de las víctimas, visibilizan las fallas del sistema judicial y contribuyen a la construcción de memoria colectiva desde una perspectiva feminista y popular.

En contextos donde el acceso a la justicia continúa siendo una promesa incumplida especialmente para mujeres como [Ent-001], ubicadas en territorios rurales y atravesadas por múltiples sistemas de opresión, la justicia feminista se configura como una alternativa ética, política y jurídica que va más allá de lo punitivo. Es una propuesta que busca no solo la reparación individual, sino la transformación estructural del sistema judicial y social que ha sido históricamente indiferente ante la violencia contra las mujeres.

El incumplimiento sistemático del Estado colombiano frente a su obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, constituye una grave omisión de sus deberes constitucionales e internacionales. Esta responsabilidad no solo

está consagrada en la Constitución Política de Colombia, sino también en tratados internacionales vinculantes como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1995). Ambos compromisos establecen mandatos claros para la protección, garantía y restitución de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, la persistencia de la impunidad, la revictimización institucional, la ausencia de un enfoque interseccional en las políticas públicas y la falta de mecanismos eficaces de reparación integral evidencian que el Estado colombiano continúa ignorando las necesidades históricas, estructurales y vitales de las mujeres, en particular de aquellas que han vivido violencias en contextos de desigualdad, exclusión y conflicto armado.

Frente a esta realidad, es urgente preguntarnos: Si el Estado no responde a nuestras demandas de justicia, ¿qué otras formas de justicia, distintas a la patriarcal, estamos llamadas a imaginar, construir e implementar?

La respuesta es contundente: la justicia feminista. Una justicia que se construye desde los cuerpos, las memorias, los afectos y la experiencia colectiva. Una justicia que no se reduce al castigo penal, sino que pone en el centro la sanación, la reparación integral, la verdad, la memoria y la dignidad de las víctimas. Es una propuesta ética y política que responde a la necesidad urgente de nombrar lo vivido, de romper los pactos de silencio e impunidad, y de reconfigurar los sentidos de la justicia desde otras epistemologías: las del cuidado, del acompañamiento, de la resiliencia comunitaria, de la autonomía y del reconocimiento mutuo entre mujeres.

No se trata únicamente de conquistar espacios en un sistema que históricamente nos ha excluido, sino de crear nuevos caminos de justicia, que habitan nuestros cuerpos, territorios y saberes. Caminos que permitan sanar las heridas profundas que ha dejado esta guerra histórica contra las mujeres, y que nos conduzcan hacia una vida digna, libre de violencias y con justicia verdadera, su historia nos convoca a la urgencia de construir y fortalecer redes de protección reales, accesibles, comunitarias y empáticas, que reconozcan a las mujeres como sujetas de derechos y acompañen de manera integral los procesos de salida de las violencias.

En contextos como el de [Ent-001], donde el acceso a la justicia sigue siendo una promesa incumplida, la justicia feminista se presenta no solo como una respuesta al vacío institucional, sino como una propuesta transformadora que prioriza la sanación, la verdad, la reparación integral y la dignidad de las víctimas. No se trata únicamente de modificar el sistema desde dentro, sino de imaginar y construir nuevas formas de justicia que habiten los cuerpos, los territorios y las memorias de quienes históricamente han sido excluidas.

El caso de [Ent-001] es un llamado urgente a reconfigurar los sentidos de justicia. Nos exige romper los pactos de silencio, confrontar las estructuras de poder que perpetúan las violencias y crear caminos hacia una justicia real, viva y comprometida con la transformación social.

El rol de la educación en la prevención de violencias y en la formación para la justicia.

La importancia de la educación del derecho desde una perspectiva feminista

Cuando empecé a estudiar Derecho, acababa de cumplir 18 años y era “chiquita” y mujer, en un contexto donde iniciar una carrera como abogada parecía todo un desafío. Recuerdo que en una de las primeras clases – Introducción al Derecho – el profesor nos advirtió que ser abogado no era

fácil, “porque un abogado sin memoria no servía”, (él se refería a que había que memorizar). Recuerdo que esa frase me impactó mucho porque ¿yo me preguntaba? y el pensamiento propio, el pensamiento crítico, (aunque en ese tiempo no sabía que era una teoría de pensamiento muy importante)

El tono con el que se expresó el profesor infundía temor, y ese fue mi primer encuentro con la enseñanza jurídica tradicional: una enseñanza muchas veces desprovista de humanidad, atravesada por lógicas patriarcales y basada en una concepción del Derecho poco renovada. Un Derecho anclado en el legado patriarcal del Derecho romano, del Derecho español, del Código napoleónico y de una traducción judeo-cristiana que, como bien señala Isabel Agatón Santander en libro de *El feminismo y otros asuntos*, “hoy día transita impunemente en escenarios administrativos, civiles, penales y del derecho de familia” (Agatón Santander, 2017, p. 1).

Hoy, aunque ya soy abogada y soy consciente de lo difícil que resulta ejercer esta profesión especialmente siendo feminista o defendiendo los derechos humanos de las mujeres, quiero expresar mi admiración y agradecimiento hacia la magistrada Sandra Liliana Heredia y todas las juezes mujeres, pues durante toda mi carrera, las citas y referencias en torno a fallos y teorías eran mayoritariamente de jueces y magistrados hombres. ¡Una mujer impartiendo justicia con la fuerza y claridad que ella ha demostrado es una señal poderosa!

El fallo que profirió la jueza es histórico: es emocionante ver que una mujer puede impartir justicia al servicio del pueblo y no de los más poderosos. Este tipo de fallos nos genera esperanzas, No basta con decir que “la justicia tarda, pero llega”; justicia que no se ejerce a su tiempo se convierte en injusticia. Lo que hizo hoy trasciende lo jurídico: es un hito histórico y simbólico.

Y es justamente desde este lugar, como abogada feminista, que reafirmo una convicción profunda: la justicia, tanto en su dimensión general como particular para las mujeres, sigue siendo una deuda histórica. A pesar de los avances legislativos y de las luchas feministas, las estructuras jurídicas y estatales continúan reproduciendo desigualdades, discriminación y violencias. El fallo de la magistrada Heredia marca una excepción valiente, pero aún queda mucho camino por recorrer.

En este contexto, resulta urgente impulsar transformaciones estructurales que garanticen el acceso real y efectivo a la justicia para todas las mujeres. Una de estas transformaciones debe pasar necesariamente por la enseñanza del derecho. La formación jurídica tradicional ha sido construida desde lógicas patriarcales, elitistas y excluyentes, que no sólo invisibiliza las experiencias de las mujeres, sino que perpetúan formas de dominación.

Por ello, es fundamental que la enseñanza del derecho se convierta en parte esencial de la formación política de las mujeres, empoderando para conocer, defender y exigir sus derechos frente al Estado y la sociedad. Esto implica adoptar enfoques pedagógicos críticos, como las pedagogías feministas, la pedagogía de la memoria, la pedagogía de las oprimidas (inspirada en Paulo Freire), entre otras. Estas metodologías no solo problematizan el saber hegemónico, sino que promueven el pensamiento crítico, la acción colectiva y la construcción de una ciudadanía activa, consciente y transformadora.

Enseñar a las mujeres a defender sus derechos no es un acto individual, sino un gesto profundamente político que interpela al sistema jurídico, a las instituciones educativas y a la sociedad en su conjunto. La justicia con enfoque de género no puede lograrse sin mujeres

formadas, organizadas y empoderadas, capaces de disputar el sentido del derecho y de construir nuevas formas de justicia más inclusivas, equitativas y democráticas.

Conclusiones

La presente investigación, centrada en el análisis de un caso de una mujer víctima de múltiples violencias en el ámbito familiar, permitió identificar las barreras u obstáculos que se le presentaron ante las instituciones como la Comisaria de Familia, la Fiscalía General de la Nación, que pasaron de ser garantes de derechos fundamentales a convertirse en un segundo agresor para la mujer, al reproducir forma y expresiones de violencia institucional, manifestada revictimización, impunidad, dilataciones injustificadas de los procesos administrativos y judiciales y eficiencia de las medidas de protección.

Aunque el Estado Colombiano ha ratificado la mayoría de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos para las mujeres, los cuales son de obligatorio cumplimiento, y que a pesar de contar con un amplio marco normativo garantista como la ley 1257 del 2008, la realidad demuestra que la aplicación de las normas, aún es ineficiente y limitada; existe una fisura entre el derecho formal y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, lo que constituye, en un obstáculo estructural para el goce efectivo de los derechos. El acceso a la justicia es el derecho que tienen las víctimas a transitar en un proceso judicial sin barreras injustas, siendo esta la puerta de entrada a la justicia y a la tutela efectiva de derechos fundamentales, especialmente para los sujetos de especial protección constitucional.

Esta situación no solo vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencias en el ámbito familiar, sino además, el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como: la dignidad humana, la

libertad, la seguridad, la vivienda digna, la salud, el empleo; consolidando un patrón de impunidad sistemática de desprotección Estatal, al no garantizar una respuesta y atención diferenciada y coordinada entre instituciones que hacen parte de la ruta integral, desde una perspectiva de género y enfoque diferencial estipulados como una obligación jurídica para garantizar el derecho a la igualdad real y efectiva ante la ley.

Desde una perspectiva constitucional, la investigación permite afirmar que el Estado Colombiano incurrió en una Responsabilidad extracontractual ante la inadecuada atención del caso, las acciones que generaron daño psicosocial a ella y sus hijos con discapacidad auditiva, la omisión en la aplicación de normas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres y que obligan a los Estados actuar debida diligencia en la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Deberes internacionales asumidos por Colombia en dos de los instrumentos más ratificados por los países, como son: la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En el artículo 7 de la (Convención de Belém do Pará, 1994) se reconoce que no es suficiente el acceso a la justicia que castigue al agresor, sino que la *reparación integral* es un mecanismo necesario para el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

El testimonio de la señora [Ent-001] evidencia que la violencia intrafamiliar en Antioquia es una problemática persistente en los hogares, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, por ello, es importante que el Estado a través de sus instituciones, aborden las causas profundas de la violencia, como la desigualdad de género, la discriminación y la exclusión. Es por ello, que es

urgente transformar la actuación del Estado, desde una perspectiva de justicia feminista, interseccional y derechos humanos de las mujeres.

Referencias

Almanza, M., Buitrago, B., Fernández, D. C., & Villanueva C. (2022). Tolerancia institucional de la violencia contra las mujeres. *Justicia* 27(42), 1-23, Universidad Simón Bolívar, Colombia.

<https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/6068/5762>

Arboleda, K., & Vergara, A. (2014). Feminismo Afrodiaspórico. Una agenda emergente del feminismo Negro en Colombia. *Universitas Humanística* 78, 109-134.

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/6404>

Arana Mont, O. F. (2017). La violencia institucional en Guatemala: el caso paradigmático del estado de sitio en los municipios de Jalapa y Mataquescuintla, del departamento de Jalapa, y los municipios de Casillas y San Rafael Las Flores, del departamento de Santa Rosa en junio de 2013.

Revista De Filosofía De La Universidad De Costa Rica, 56(144), 127-134.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/28337>

Arellano, M. del C., & Bejarano M. (2014) La Violencia institucional contra las mujeres al Nordeste de México. Revista. Acta Sociológica 65, 97-120.

<https://www.elsevier.es/es-revista-acta-sociologica-75-articulo-violencia-institucionalcontra-mujeres-el-S0186602814702385>

Arensburg, S., & Lewin, E. (2014). Comprensión de los nudos institucionales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la pareja: aportes de una lectura feminista a la experiencia chilena. Universitas Humanística 78, 187-210.

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/6532>

Arendt. H. (2003) El espacio de la política. Colección El Derecho y La Justicia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Madrid.

Barbieri, T. D. (1993). Sobre la categoría género: una introducción teórico- metodológica.

Debates En Sociología 18, 145-169.

<https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.199301.006>

Bartlett, K. (1990) Feminist Legal Methods. Harvard Law Review, Vol. 103, No. 4, Febrero.

Bellamy, C., & Castro, R. (2019). Formas de violencia institucional en la sala de espera de urgencias en un hospital público de México. *Revista Ciencias De La Salud*, 17(1), 120–137.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/revsalud/a.7621>

Beauvoir, S. (2016 [1949]) *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*. Siglo Veinte: Madrid.

Bodelón, E. (2006). Contornos y pliegues del Derecho. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Instituto de Derecho y Tecnología (IDT). Universidad Autónoma de Barcelona.

Boladeras, M. (2019). Violencia institucional por incumplimiento de derechos. *MUSAS Revista de investigación en Mujer Salud y Sociedad* 4(1), 60-76. Universidad de Barcelona.
https://www.researchgate.net/publication/330839700_Violencia_institucional_por_incumplimiento_de_derechos

Bourdieu, Pierre (2000). La dominación masculina. (La domination masculine. Paris: Editions de Seuil, 1998). Editorial Anagrama S.A., Barcelona.
<https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bordieu-Pierre-La-dominacion-masculina.pdf>

Briones Medina, F. P. (2015). Las múltiples caras de la violencia contra las mujeres indígenas y los retos para su atención en contextos pluriculturales. Revista DIGITALCIENCIA@UAQRO 8(1), 1-15, Universidad Autónoma de Querétaro, México.
https://www.academia.edu/30147866/Las_m%C3%BAltiples_caras_de_la_violencia_contra_las_mujeres_ind%C3%ADgenas_y_los_retos_para_su_atenci%C3%B3n_en_contextos_pluriculturales

Castillo Vargas, E. (2008). Feminicidio: Mujeres que Mueren por Violencia Intrafamiliar en Colombia: Estudio de Casos en cinco Ciudades del País. Profamilia.

Calonge, F., & Ochoa, M.C. (2014). La Violencia contra las mujeres en la región de Occidente, México: Entre la inoperancia institucional y el conservadurismo social. Acta Sociológica 65, 121-150.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/46672>

Carosio, Alba. (2007). La ética feminista: Más allá de la justicia. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 12(28), 159-184. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext

Centro de Escritura Javeriano (2020). Normas APA, séptima edición. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali.

<https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manualde-normas-apa-septimaedicion#gsc.tab=0%C2%A0>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68.
<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/in-diceacceso.htm>

Congreso de Colombia (2008). Ley 1257 de 2008. Diario Oficial No. 47.193, de 4 de diciembre de 2008.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer CPEM (2015). Segunda medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres.
<https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2015/12/estudio-tolerancia-vbg>

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer CPEM, & ONU Mujeres (2021). Tercera medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las

mujeres (VCM).

<https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2021/06/Tercera%20encuesta%20Tolerancia%20VCM.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CEDAW. (1979) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-eliminationall-forms-discrimination-against-women>

Corporación Sisma Mujer (2021). Boletín No 29 Día Internacional de la Mujer 2022 Violencias contra las mujeres y participación en el mercado laboral.

<https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022-1.pdf>

Corporación Vamos Mujer (2023) XXI Informe sobre la violación de derechos humanos de las mujeres en Medellín y Antioquia. Lo invisible visibilizado: mujeres víctimas de violencia entre barreras judiciales y violencia institucional. Corporación Vamos Mujer, Corporación para la Vida Manos que Crean.

Corte Constitucional (2017). Sentencia T-735/17. Sala Cuarta de Revisión. Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado y José Fernando Reyes Cuartas. República de Colombia.

Davis, A. (2002). Mujeres, raza y clase. Madrid: AKAL.

De Beauvoir, S. (2016). El segundo sexo (Le Deuxième Sexe, 1949). Epublibre.

https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Simone%20de%20Beauvoir%20-%20El%20segundo%20sexo.pdf

De Oliveira, N., & Weber, R. (2023) Uma teoria da justiça feminista a partir de Nancy Fraser e Martha Nussbaum. Veritas (Porto Alegre) 68(1), 1-16. Revista de Filosofia de PUCRS.

<https://revistaseletronicas.pucrs.br/veritas/article/view/43854/28049>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer DEVM (1993).
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-eliminationviolence-against-women>

Díaz Alzate, M. V., Duran, N. M., & Posada S. C. (2022). Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. *El Ágora U.S.B.* 22(1), 98-113. Universidad San Buenaventura.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312022000100098

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre DADDH (1948).

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH (1948).

<https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>

De la Fuente Vázquez, M. (2015). Ideas de poder en la teoría feminista. *Revista Española De Ciencia Política*. No. 39. 173–193.

DNP. 2022. Plan Nacional de Política Criminal (PNPC) 2022-2025. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia.

Galeano, M, E (2004) *Diseño de Proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín. Fondo Editorial EAFIT.

García Gualda, S. (2023). Políticas públicas para la justicia de géneros e igualdad en

Argentina. Revista Política, Globalidad y Ciudadanía 9(17), 178-199. Universidad

Autónoma de Nuevo León, México.

<https://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/241/346>

Grbich, C. (2007) Qualitative data analysis: An introduction. City Road, London: Sage Publications

Gutiérrez, A. (2004). Poder, *habitus* y representaciones: recorrido por el concepto de violencia simbólica en Pierre Bourdieu. Revista Complutense de Educación, 15(1), 289-300.

Hammersley, M. y Atkinson, P. (1994) Etnografía. Métodos de Investigación. Barcelona: Paidós.

Harding, S. (1998). ¿Existe un método feminista? Debates en torno a una metodología feminista. Pp. 9-34.

Harvey, R. 2021. La pandemia ignorada. La doble crisis de la violencia de género y la COVID-19. Informe noviembre Oxfam Internacional.

Jaramillo, I. (2000) La crítica feminista al derecho, estudio preliminar. En: Género y teoría del derecho. Robin West Ed. Bogotá: Siglo de Hombres Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes. Ediciones Uniandes. Instituto Pensar. Pp. 27-66.

Lagarde y de los Ríos, M. (2010). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Mujeres, globalización y derechos humanos, 477-534. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3162624>

(Lagarde y de los Ríos, 2005)

Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Ciudad de Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

MacKinnon, C. (1995) Hacia una teoría feminista del Estado. Valencia: Universitat de València.

Martínez Pacheco, A. (2016) La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. Política y Cultura, núm. 46. Pp. 7-31. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Distrito Federal, México.

MEN (S. F.) Documento de orientaciones de política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela. Ministerio de Educación Nacional. República de Colombia.

https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles322244_archivo_pdf_violencia_basada_genero_mujer.pdf

Observatorio de Política Criminal. 2024. Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023. Ministerio de Justicia. República de Colombia.

ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer CEDAW (2019).

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia.
<https://www.refworld.org/es/pol/obspais/cedaw/2019/es/129390>

2013", en: Rev. Filosofía Univ. Costa Rica, LVI, enero- abril 2017. Pp. 127-134

OMS (2020) COVID-19 y violencia contra la mujer. Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer. 7 de abril. Organización Panamericana de Salud. Organización Mundial de Salud.

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf

Pérez Duarte, A.E. (2014). La justicia y los contextos: Reflexiones sobre el quehacer de la justicia desde una perspectiva humanista y de género. Boletín mexicano de derecho comparado, 47(139), p.p.145-179.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100005&lng=es&tlng=es

Pisano, M. (2015) Fantasear un futuro: introducción a un cambio civilizatorio. Editorial

Revolucionarias: Chile. Rich, A. (1996) Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana.

DUODA Revista d'Estudis Feministes. Núm 10.

Puente Gallegos, M.I. (2021). ¿Es posible construir una teoría de la Justicia Feminista?.

Revista Internacional de Pensamiento Político, I ÉPOCA, Vol.(16), 565-610.

https://www.academia.edu/74074631/_Es_posible_construir_una_teor%C3%ADa_de_la_justicia_feminista

Rodríguez Martínez, P. (2010). Feminismos y solidaridad. Revista mexicana de sociología

72(3), pp. 445-466. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-

25032010000300004&lng=es&tlng=es

Saccomano C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?. Revista CIDOB d'Afers Internacionals 117, 51-78

https://www.cidob.org/sites/default/files/2024-07/5178_CELESTE%20SACCOMANO.pdf

Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. Athenea Digital. Revista De Pensamiento E investigación Social, (14), 215–228. <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v0n14.571>

Saldarriaga, L. (2020). Violencias basadas en género y la violencia institucional. En: *Temas Procesales. Retos de la justicia en nuestros tiempos*. Red para el Estudio del Proceso y la Justicia. II. Vol. 33. Pp. 65-84.

Saldarriaga, D. y Álvarez, N. (2020) Naturaleza y alcance de medidas de protección en violencia de pareja: análisis desde la perspectiva de género. Medellín: Ediciones UNAULA.

Segato, R. (2018) Contra-pedagogías de la crueldad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros.

Segato, R. (2003) Las estructuras elementales de la violencia. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Sisma Mujer. 2020. Comportamiento de las violencias contra las mujeres en el marco de la pandemia del COVID-19 en Colombia. Boletín Especial Corporación Sisma Mujer. No. 20. Abril.

Stake, R.E. (1994). Case studies. En N.K. Denzin y Y.S. Lincoln (Dirs.). Handbook of qualitative research (pags. 236-247). London: Sage.

Torres Falcón M. (2010) Cultura patriarcal y violencia de género. Un análisis de Derechos Humanos. Relaciones de género, 59 – 84. Colegio de México.

<https://es.scribd.com/doc/274224494/Marta-Torres-Falcon-Cultura-Patriarcal-y-Violenciade-Genero-Un-Analisis-de-DH>

Umaña Luna, E. (1987). Memorial por Colombia. Dependencia, Miseria, Violencia: ¿Plebiscito? Bogotá: Neira impresores.

Varela Huerta, A. (2017). La trinidad perversa de la que huyen las fugitivas centroamericanas: violencia feminicida, violencia de estado y violencia de mercado. *Debate feminista* 53, pp. 1-17, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947817300063>

West, R. (2000) *Género y teoría del derecho*. Bogotá: Siglo de Hombres Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes. Ediciones Uníandes. Instituto Pensar.